

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DEL 2015. NUM. 33,868

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 80-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 15 del Decreto No. 18-90 del 3 de marzo de 1990, reformado mediante Decreto No. 194-2002 contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, establece la creación de la Tasa Única Anual por matrícula de vehículos automotores, motocicletas y remolques, sus plazos y sus multas.

CONSIDERANDO: Que existen en la actualidad una gran cantidad de vehículos automotores, motocicletas y remolques, cuyos propietarios no han cumplido con el pago de la matrícula de sus vehículos del año 2014.

CONSIDERANDO: Que actualmente miles de ciudadanos hondureños sufren de graves problemas económicos; crisis que no les ha permitido pagar la matrícula de sus vehículos.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de cobro de las tasas de matrícula y vialidad para vehículos

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 80-2015.	A. 1-3
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL Acuerdos Nos.: S.D.N. 0732, S.D.N. No. 0733 y S.D.N. No. 0734.	A.4-26
Otros.	A. 27
AVANCE	A. 28

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-24

registrados en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) acumula adeudos impagables por efecto de las elevadas tasas y las graves multas que se aplican cuando no se reportan vehículos en estado de deterioro total o abandono, situación que debe ser objeto de trato especial para evitar el perjuicio de las economías familiares.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, según el Artículo 205 Atribución 1), la potestad constitucional de crear, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder un plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir del día siguiente de entrada en vigencia el presente Decreto, para que las personas naturales o jurídicas que no hayan realizado el pago de Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos automotores, motocicletas y remolques correspondiente a los ocurridos hasta el año 2014, procedan a cumplir con su obligación tributaria libres del pago de recargos, multas e intereses.

ARTÍCULO 2.- Liberar de las obligaciones por concepto de impuestos, tasas, multas y recargos aplicables a vehículos automotores incorporados en el Registro Vehicular, que se encuentren en abandono por razones de uso, daño permanente, estado total de deterioro e inhabilitados para circular en forma permanente e igualmente en el caso de vehículos que han sido objeto de robo, destrucción, venta como chatarra, decomiso legal y en general aquellos vehículos que no se localicen.

De igual manera se aplicará este beneficio de un plazo de ciento veinte (120) días, a aquellos vehículos que temporalmente han dejado de circular por razones de retención de depósito legal y los que estén embancados con autorización de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) o de otra institución a quien se le haya delegado la administración de las placas vehiculares; en estos casos el beneficio aplica

únicamente durante el período en que han dejado de circular.

ARTÍCULO 3.- Para ser beneficiario de lo establecido en el Artículo anterior, el propietario debe proceder de la forma siguiente:

- 1) En el caso de vehículos en abandono, acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), mediante peritaje extendido por un taller mecánico debidamente acreditado ante tal Institución, estableciendo la condición de deterioro total e inhabilidad permanente para circular.
- 2) En el caso de vehículos que han sido objeto de robo, destruidos totalmente en accidentes o vendidos como chatarra, acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) la documentación que acredite la condición correspondiente extendida por la autoridad competente, persona natural o establecimiento correspondiente; y,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

3) En el caso de vehículos no localizados presentar documentación que acredite tales condiciones.

Una vez cumplidos los requisitos exigidos, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) o cualquier otra institución encargada de la administración del registro vehicular y placas debe proceder al retiro de placas, y el descargo del Registro Vehicular, excepto los casos de reporte de robo.

Todos aquellos vehículos que sean beneficiarios de las condonaciones, que ya estén fuera de circulación por cualesquiera de las razones establecidas en este Artículo, deben ser descargadas del respectivo registro.

ARTÍCULO 4.- Los vehículos fuera de circulación de manera permanente a que se refiere el párrafo primero del Artículo 2 y que no se hayan matriculado los últimos cinco (5) años deben descargarse del registro vehicular a excepción de los vehículos que han sido objeto de robo o decomiso.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de agosto del dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO No. S.D.N. 0732

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el Artículo 274 de la Constitución de la República, establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 numeral 5 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que es una función del Estado Mayor Conjunto, elaborar y revisar los proyectos de reglamento de las Fuerzas Armadas que designe el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, quien los propondrá al Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 106 de la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas establece que los Tribunales de Honor son Juntas nombradas por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, Comandantes de Fuerza, Organismos y Dependencias, Directores, Comandantes de Grandes Unidades, Unidades, Bases y Centros de Estudios Militares, para conocer actos deshonrosos contrarios a la ética y el honor militar, cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas, que afecten el prestigio y la dignidad de la Institución Armada y no constituyan delito. Un Reglamento regulará su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 36 numeral 6 establece como atribución y deber común de los Secretarios de Estado, el emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos.

CONSIDERANDO: Que el presente Reglamento contiene una serie de disposiciones normativas que satisfacen todos los aspectos relacionados con el procedimiento para juzgar los actos deshonrosos cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere,

ACUERDA:

Aprobar a partir de la fecha, el presente
**“REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR PARA
MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS”.**

TÍTULO ÚNICO TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- Se organizan los Tribunales de Honor que tendrán como finalidad juzgar los actos de carácter deshonroso cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas en detrimento de la ética profesional, prestigio, dignidad y honor, para sí o para la Institución.

No intervendrán en los crímenes o delitos que la Ley castiga como tales, los cuales deberán ser juzgados por autoridad judicial y fuero competente.

Artículo 2.- Se integrará un Tribunal de Honor en cada Dirección, Organismo, Dependencia, Fuerza, Gran Unidad, Unidad o Base de las Fuerzas Armadas.

El Tribunal de Honor será independiente y autónomo, por lo que no se admitirá la injerencia de ninguna otra autoridad, ni se acatarán órdenes de ninguna naturaleza.

Artículo 3.- El funcionamiento del Tribunal de Honor no será permanente, sino que será conformado mediante Acuerdo emitido por la Jefatura del Estado Mayor

Conjunto, previa solicitud del Comandante de Fuerza, Gran Unidad, Unidad, Base o Director de Organismo y Dependencia, por la cadena de mando establecida, cada vez que sea necesario y en apego a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4.- El Tribunal de Honor estará integrado por cinco miembros activos de la misma categoría, grado y Unidad de asignación del acusado, así como el Oficial Jefe de Recursos Humanos quien fungirá como Secretario.

Quienes lo integren deberán gozar de reconocida honorabilidad, prestigio y dignidad, extremos que deberán acreditarse con la Hoja de Servicio.

Los Jefes de Recursos Humanos revisarán el perfil de los miembros designados para integrar el Tribunal de Honor; si éstos cumplen con los requisitos previamente establecidos se procederá a elaborar el respectivo Acuerdo, caso contrario, se sustituirán por otros que sí cumplan con dichos requerimientos.

Artículo 5.- En caso de no existir el suficiente personal que cumpla con los requisitos citados en el artículo anterior, se completará el Tribunal de Honor con personal de la misma Fuerza, sea éste de mayor grado o antigüedad; para tal efecto se hará la solicitud ante el Comandante inmediato superior, para que sea éste quien designe los efectivos necesarios para completar dicho Tribunal.

Artículo 6.- El Oficial Jefe de Recursos Humanos, en su condición de Secretario, no tendrá voz ni voto en las decisiones del Tribunal, sus funciones se limitarán a proveer información sobre la hoja de servicio del acusado y otra documentación pertinente, así como levantar el acta correspondiente.

Artículo 7.- Las decisiones o fallos del Tribunal serán tomadas por mayoría simple.

Artículo 8.- Ningún miembro que integre el Tribunal de Honor podrá abstener de fallar en los casos que se sometan a su competencia.

Artículo 9.- Los Jefes de Recursos Humanos de las Direcciones, Organismos, Dependencias, Fuerzas, Gran Unidad, Unidad o Base, llevarán un libro autorizado por el Comandante de la misma, el cual se denominará “Libro de Actas del Tribunal de Honor”, en el que se asentarán los documentos foliados, sellados y firmados de las sesiones que celebre el mismo.

CAPITULO II COMPETENCIA

Artículo 10.- Compete al Tribunal de Honor, conocer de aquellos actos que cometieren los miembros de las Fuerzas Armadas y que lesionen la buena reputación e imagen de la Dirección, Organismo, Dependencia, Fuerza, Gran Unidad, Unidad o Base a que estuvieren asignados, o el decoro, decencia, moralidad de sus miembros, así como el prestigio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 11.- El Tribunal de Honor conocerá de los siguientes casos:

1. Contravenciones a la moral, a la estimación y delicadeza de los miembros de las Fuerzas Armadas.
2. Relaciones indecorosas entre superiores y subalternos cuando no llegue a constituir delito.
3. La práctica habitual de juegos de azar.
4. La embriaguez frecuente.
5. La disolución escandalosa, entendiéndose por ello, la degeneración, corrupción, disipación y relajamiento de los miembros de las Fuerzas Armadas.
6. La costumbre de contraer deudas sin cumplir con dichos compromisos.
7. Frecuentación de lugares de mala fama.
8. Incorrecta administración de recursos materiales y financieros asignados a su persona, siempre que no constituya delito.
9. Reincidencia de faltas en el servicio.

10. Participación en reyertas o escándalos.
11. Dar dinero en préstamo con fin de lucro al personal subalterno.
12. Mantener relaciones íntimas con personal subalterno, superior o con el cónyuge de un miembro de las Fuerzas Armadas.
13. Encubrir, promover y permitir la comisión de actos contrarios a la ética y el honor militar, que atenten contra el prestigio, dignidad e imagen de la Institución o sus miembros.
14. Exteriorizar, por sí o a través de su Apoderado Legal, públicamente opiniones o comentarios que denigren o censuren a las Fuerzas Armadas o sus miembros.
15. Facilitar por cualquier medio, documentación/información clasificada a personas no autorizadas, con el objetivo de denigrar, dañar o afectar a las Fuerzas Armadas o sus miembros.
16. Tener notas inferiores a la aprobatoria de setenta por ciento (70%) en la hoja del reporte de eficiencia anual por más de dos ocasiones.
17. Reincidencia en faltas, después de haber sido sancionado por un Tribunal de Honor anterior.
18. Reincidencia en el descuido de su presentación personal o uso indebido del uniforme.
19. Reincidencia en obligar o concertar con el personal subalterno la ejecución de actos ajenos al servicio.
20. Alteración, empeño o pérdida de títulos, despachos, condecoraciones, distinciones, insignias, armas de reglamento, etc.
21. Acumulación de faltas graves.
22. Relación con grupos o bandas delincuenciales, crimen organizado, narcotráfico, etc.
23. Reincidencia en el maltrato al personal subalterno.
24. No agotar las instancias administrativas internas, previo a efectuar reclamos ante autoridades externas a las Fuerzas Armadas.
25. Escándalos generados por procesos judiciales sometidos al fuero común de los cuales derive un detrimento al prestigio e imagen de las Fuerzas Armadas.
26. Falta de respeto y/o murmuración de las actuaciones realizadas por el Tribunal de Honor.
27. Otras cuyo conocimiento sea atribuido por las leyes y reglamentos militares.

Artículo 12.- Las sanciones que el Tribunal de Honor podrá imponer, previa ratificación de la Junta de Comandantes son:

- a. Amonestación en privado por parte del Tribunal, dejando constancia de ella en la hoja de servicio.
- b. Amonestación en público por parte del Tribunal, dejando constancia de ella en la hoja de servicio.
- c. Suspensión del servicio sin goce de sueldo y prohibición del uso del uniforme hasta por noventa (90) días.
- d. Posterga de ascenso al grado inmediato superior hasta por un año.
- e. Separación deshonrosa del servicio.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS

Artículo 13.- Cuando a conocimiento del Director de Organismo o Dependencia, Comandante de Fuerza, Gran Unidad, Unidad o Base, lleguen los informes sobre las faltas cometidas por un miembro de las Fuerzas Armadas, se abrirá una investigación conducida por tres (3) Oficiales que designe el Director o Comandante, para determinar si los hechos cometidos son constitutivos de delito; si así lo fuere, se deberá poner a la orden del Juzgado de Primera Instancia Militar o Tribunal del fuero civil competente al imputado junto con su respectivo expediente para que se le siga el proceso judicial pertinente.

Artículo 14.- Si la investigación comprueba que los actos cometidos constituyen una falta contra la ética y el honor militar, el Director de Organismo o Dependencia, Comandante de Fuerza, Gran Unidad, Unidad o Base a que pertenece el miembro de las Fuerzas Armadas denunciado; procederá a informar y solicitar al Escalón Superior el nombramiento del Tribunal de Honor respectivo.

El Director o Comandante que, sin justificación alguna, no proceda a conformar el Tribunal de Honor, aun y cuando la comisión que investigó el hecho haya considerado como deshonoroso el acto cometido por el investigado, será suspendido de su cargo y sometido a investigación por la Junta Investigadora Administrativa quien recomendará lo procedente.

Artículo 15.- Una vez que se haya nombrado el Tribunal de Honor, se reunirá en el lugar que de antemano se designe y se procederá a la elección de un Presidente.

Los miembros restantes tendrán el cargo de Vocales.

Artículo 16.- Organizado el Tribunal, el Secretario informará de los motivos de constitución del mismo, a continuación se le cederá la palabra al acusado, quien tendrá derecho a defenderse por sí mismo o a través de un representante que deberá ser de su misma categoría, grado y antigüedad.

Artículo 17.- El Tribunal calificará el hecho que se juzga, determinando si el mismo constituye un acto deshonoroso que contraviene la ética y el honor militar, y afecta el prestigio y la dignidad de la Institución Armada o sus miembros.

Cuando el Tribunal de Honor considere necesario evacuar alguna diligencia que permita esclarecer algunos hechos, así podrá hacerlo, previo a dictar su resolución.

Artículo 18.- De todo lo actuado por el Tribunal de Honor, el Secretario levantará las correspondientes actas, llevando un registro de las mismas en forma física; en ellas constarán los motivos que originaron la constitución del Tribunal de Honor, las diligencias efectuadas, la calificación de culpabilidad o inocencia del acusado y la determinación de la sanción a ser impuesta.

Es de carácter obligatorio que las actas sean firmadas por todos los miembros del Tribunal.

Artículo 19.- Si fueren varios los acusados por la misma causa, se celebrarán audiencias separadas para cada uno de ellos y se emitirá una sentencia en cada caso.

Artículo 20.- Los fallos dictados por los Tribunales de Honor deben ser sometidos a conocimiento de la Junta de Comandantes, la cual como Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas y como última instancia, ratificará, revocará o modificará los mismos.

Artículo 21.- El Secretario del Tribunal de Honor emitirá tres copias de las actas respectivas, las cuales serán entregadas en pleno al Director del Organismo Dependencia, Comandante de Fuerza, Gran Unidad, Unidad, Base, quien a su vez remitirá una de ellas para conocimiento del Escalón Superior y otra a la Dirección de Recursos Humanos (C-1).

Artículo 22.- El miembro de las Fuerzas Armadas que quebrantare la sentencia dictada por el Tribunal de Honor, será juzgado y sancionado según corresponda, sin perjuicio de cumplir además la sentencia que hubiere quebrantado, excepto la posterga y separación deshonorosa.

Artículo 23.- La falta de respeto al Tribunal de Honor, la murmuración a sus providencias y los actos que tiendan a desacreditarlo, serán juzgados por el mismo Tribunal, imponiendo las correspondientes sanciones.

Artículo 24.- No es permitido a los miembros que integran el Tribunal de Honor, hacer comentarios antes, durante y después, de las materias que hayan sido objeto de su examen; así como revelar en conversaciones particulares los actos conocidos de sus compañeros, que aun y cuando merezcan represión o castigo no deben ser objeto de censura pública, en caso de hacerlo será sancionado por la Junta de Comandantes.

CAPÍTULO IV

CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS

Artículo 25.- La amonestación en privado, después de ser ratificada por la Junta de Comandantes, se realizará

llamando en audiencia especial al sujeto sancionado, éste vestirá, al igual que los miembros del Tribunal, el Uniforme "B" (Guerrera), el Presidente abrirá la audiencia, seguidamente el Secretario leerá el acta de la sesión en la cual se impone el castigo, después el Presidente emitirá la amonestación, llamando la atención al castigado sobre su conducta y exhortándolo a que la rectifique, de todo esto se levantará acta de la cual se entregará una copia al Director o Comandante de la Unidad, quien ordenará a la Sección de Recursos Humanos se incorpore la nota de sentencia a la Hoja de Servicio del amonestado y remita copia a la Dirección de Recursos Humanos (C-1).

Artículo 26.- La Amonestación en Público, luego de ser ratificada por la Junta de Comandantes, se realizará llamando a Audiencia al Tribunal de Honor, al encausado y al personal de igual y mayor categoría de la Unidad; en éste caso se seguirán las mismas formalidades y vestimenta establecidas en el artículo anterior. De esta sanción se dejará constancia en la Hoja de Servicio del individuo sancionado y se remitirá copia a la Dirección de Recursos Humanos (C-1).

Artículo 27.- La suspensión del servicio sin goce de sueldo y prohibición del uso del uniforme hasta por noventa (90) días, será cumplida privando al encausado de su sueldo, uso del uniforme, permanencia en el Cuartel y ejercicio de sus deberes militares, debiendo presentarse un día hábil a la semana, en el caso de unidades militares, ante el Oficial de Servicio entre las 08:00 y 11:00 horas y en el caso de Direcciones, Organismos o Dependencias, ante el Jefe de Recursos Humanos a la misma hora; esta sanción se incluirá en la Hoja de Servicio del encausado.

Cuando el Tribunal de Honor sancione con suspensión del servicio sin goce de sueldo y la misma tenga carácter de firme, se deberá comunicar a la Dirección de Recursos Humanos (C-1) para que emita el Dictamen y Acuerdo correspondiente a fin de que dicho tiempo no sea computable para efectos de antigüedad, además deberá

enviarse copia a la Pagaduría General de las Fuerzas Armadas para que efectúe la deducción correspondiente.

Artículo 28.- La posterga del ascenso al grado superior inmediato, es el acto administrativo que aplaza el ascenso de los miembros de las Fuerzas Armadas en la categoría de Oficial o Suboficial por causas imputables al mismo y la misma tendrá una duración hasta de un año.

Cuando el Tribunal de Honor sancione con posterga y la misma tenga carácter de firme, se deberá comunicar a la Dirección de Recursos Humanos (C-1), para que una vez que el sancionado cumpla con todos los requisitos para ascender al grado inmediato superior se realice el trámite administrativo correspondiente para hacer efectiva dicha sanción, debiendo incluirse también en su hoja de servicio.

Artículo 29.- La separación deshonrosa del servicio, es la condición mediante la cual los miembros de las Fuerzas Armadas pasan a la situación de baja sin los honores que establecen las leyes y reglamentos militares, esta sanción se ejecutará una vez que la Junta de Comandantes la declare firme y se formalizará mediante la emisión del acuerdo respectivo por la Jefatura del Estado Mayor Conjunto previo dictamen de la Dirección de Recursos Humanos (C-1), debiendo notificar en legal y debida forma al sancionado, quedando registro de la misma en la hoja de servicio del sancionado.

Artículo 30.- Las sanciones impuestas al encausado, deberán comunicarse dentro del término de seis (6) días hábiles después de la ratificación de las mismas, en audiencia especial por el Tribunal de Honor y revestirá las formalidades del caso.

CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 31.- El presente Reglamento deberá ser revisado cada dos años de manera general y de manera específica cuando se estime pertinente, cuya responsabilidad de coordinación recae en la Dirección de Recursos Humanos (C-1) y Auditoría Jurídico Militar de las Fuerzas Armadas.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 32.- La aplicabilidad de las disposiciones establecidas en el presente reglamento se extiende a aquellos miembros de las Fuerzas Armadas que estando empeñados en misiones en el extranjero se vean involucrados en la comisión de actos deshonrosos que contraviene la ética y el honor militar, y afecten la imagen, prestigio y dignidad del Estado de Honduras, las Fuerzas Armadas o sus miembros.

Artículo 33.- La acción penal y la pena respecto de las faltas dispuestas en el presente reglamento, prescriben en seis meses.

El tiempo de la prescripción de la acción penal se cuenta desde el día de la comisión de la falta, y si entonces no fuere conocido, desde que se descubra.

La prescripción de la pena comenzará a correr desde la fecha en que la sentencia firme sea formalmente notificada al sancionado.

Artículo 34.- El miembro de las Fuerzas Armadas que tenga conocimiento de un acto que atente contra el decoro y honor militar, está en la obligación de ponerlo en conocimiento de su jefe inmediato; caso contrario, será sancionado de conformidad al presente reglamento.

Artículo 35.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

OLGA SUYAPAIRÍAS
SECRETARIA GENERAL

**Secretaría de
Defensa Nacional**

ACUERDO No. S.D.N. 0733

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL**

CONSIDERANDO: Que el artículo 59 de la Constitución de la República establece a la persona humana como el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 272 de la Constitución de la República es deber de las Fuerzas Armadas de Honduras defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el imperio de la Constitución, los principios del libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, además de cooperar con la Policía Nacional en la conservación del orden público.

CONSIDERANDO: Que la crisis de seguridad que actualmente vive el país pone de manifiesto la necesidad de crear una Unidad Militar especializada en el combate frontal a las amenazas transnacionales a la seguridad como el terrorismo, narcotráfico, crimen organizado y el tráfico ilícito de sistemas de armas y sustancias críticas, entre otras, a fin de evitar que estos flagelos evolucionen de forma y pongan en riesgo la paz interna y el orden público.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 168-2013 de fecha 22 de agosto de 2013 se crea, dentro de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, el Comando Especial de la Policía Militar del Orden Público a fin de cumplimiento a lo establecido en los artículos 272 y 274 de la Constitución de la República y cooperar con la Policía Nacional en el auxilio de la ciudadanía para salvaguardar su seguridad y la de sus bienes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley de la Policía Militar del Orden Público establece la obligación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional de emitir el Reglamento de dicha Ley en el plazo máximo de quince días contados a partir del día de la publicación del presente Decreto.

POR TANTO: En uso de las facultades que la ley le confiere,

A C U E R D A:

Aprobar a partir de la fecha, el presente **“REGLAMENTO DE LA LEY DE LA POLICÍA MILITAR DEL ORDEN PÚBLICO”**

CAPÍTULO I CREACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1: La Policía Militar del Orden Público (P.M.O.P) es un Comando Especial de las Fuerzas Armadas de Honduras, creado con la finalidad de combatir las amenazas transnacionales a la seguridad y cumplir las demás funciones que le encomiende la Constitución de la República.

Dependerá de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto y estará bajo el mando de un Oficial General o Superior con el grado de Coronel de las Armas o su equivalente y su cargo se denominará Comandante de la Policía Militar del Orden Público.

Artículo 2: La Policía Militar del Orden Público como Comando Especial de las Fuerzas Armadas de Honduras, es esencialmente apolítica, obediente, no deliberante, profesional, jerarquizada y disciplinada.

El personal asignado a dicho Comando, no podrá pertenecer a instituciones, agrupaciones u organismos cuyos principios u objetivos se contrapongan o sean incompatibles con las funciones que la Constitución de la República, las leyes y reglamentos militares encomiendan a las Fuerzas Armadas.

Artículo 3: Los efectivos que integran la Policía Militar del Orden Público son miembros activos de las Fuerzas Armadas de Honduras y por ende están sujetos al fuero militar y a las disposiciones contenidas en sus leyes y reglamentos.

Artículo 4: La cantidad de personal a ser asignado a la Policía Militar del Orden Público, será determinado por la Tabla de Organización y Equipo (T.O.E.), la cual anualmente podrá efectuar un incremento gradual del recurso humano asignado a este Comando Especial, hasta alcanzar un máximo de cinco mil (5,000) efectivos.

Artículo 5: El ámbito de acción de la Policía Militar del Orden Público será a nivel nacional, pudiendo crearse cuantas unidades se estimen necesarias, a fin de garantizar un eficaz cumplimiento de las misiones encomendadas.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA INTEGRAR LA POLICIA MILITAR DEL ORDEN PÚBLICO

Artículo 6: Los requisitos que debe de cumplir el personal de tropa para poder ser asignado a la Policía Militar del Orden Público son los siguientes:

- a. Ser hondureño por nacimiento.
- b. Tener una edad cronológica entre los 18 y los 30 años.
- c. No poseer antecedentes penales, policiales y militares de carácter disciplinario.
- d. Aprobar el examen físico.
- e. Aprobar las pruebas toxicológicas.
- f. Aprobar pruebas de polígrafo.
- g. Aprobar las pruebas sicométricas.
- h. Someterse a investigación patrimonial.
- i. Estar de alta y contar con al menos un año de servicio.
- j. Presentar título de educación media.
- k. Someterse a investigación del historial personal y familiar (I.H.P) y (I.S.P.).
- l. Tener una estatura mínima de 1.65 metros.

m. Aprobar la evaluación médica certificada por el Hospital Militar.

Artículo 7: Es facultad de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto a través de la Dirección de Recursos Humanos (C-1) el nombramiento del personal de Oficiales y Suboficiales que formará parte del Comando Especial de la Policía Militar del Orden Público.

Artículo 8: El personal femenino asignado a la Policía Militar del Orden Público, una vez que se encuentre en estado de gravidez, será reasignado a cualquier otra unidad de las Fuerzas Armadas de Honduras, distinta de dicho Comando Especial.

CAPITULO III **ATRIBUCIONES**

Artículo 9: La Policía Militar del Orden Público además de las funciones y atribuciones establecidas en su Ley Orgánica, podrá realizar las diligencias que se describen a continuación:

- a. Defender la integridad territorial y la soberanía de la República.
- b. Mantener la paz, el imperio de la Constitución, los principios del libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República.
- c. Combatir las amenazas transnacionales a la seguridad como el terrorismo, narcotráfico, crimen organizado y el tráfico ilícito de sistemas de armas y sustancias críticas, entre otras.
- d. Velar por la integridad de los bienes y derechos de la ciudadanía.
- e. Asegurar la vigilancia y el mantenimiento del orden público.
- f. Ejecutar, previa solicitud, las resoluciones u órdenes legales emitidas por los tribunales de justicia y organismos electorales, en asuntos de su competencia.
- g. Efectuar la aprehensión y detención de personas implicadas en acciones ilícitas que atenten contra la propiedad, la paz y el orden público, debiendo para tal efecto remitir a las autoridades competentes, los instrumentos, los efectos del delito y las piezas de convicción para su debido procesamiento.
- h. En caso de flagrancia, ejecutar la captura del delincuente y ponerlo a disposición de la autoridad competente.

- i. Llevar a cabo retenes con el objetivo de efectuar registros a personas e inspecciones de vehículos, apego a los artículos 206, 207 y 208 del Código Procesal Penal, fin de garantizar la seguridad ciudadana.
- j. Decomisar armas, explosivos e implementos militares o policiales, vehículos, drogas o estupefacientes y cualquier otro instrumento utilizado para la comisión de delitos, o que no estén debidamente legalizados.
- k. Realizar tareas de control de tránsito y aplicación de su ley cuando la situación lo amerite.
- l. Colaborar en la prevención y la represión del delito, sobre las bases de reciprocidad, con las organizaciones internacionales de policía, de conformidad con los convenios vigentes.
- m. Auxiliar a las comunidades, las municipalidades y las organizaciones de servicio público y colaborar con ellas en casos de emergencia nacional o conmoción pública.
- n. Cualquier otra función que sea necesaria para preservar la vida y la seguridad de las personas y sus bienes, el orden público y la convivencia social.

Artículo 10: La Policía Militar del Orden Público podrá participar en allanamientos o registros domiciliarios, de conformidad con el artículo 212 del Código Procesal Penal.

Artículo 11: La Policía Militar del Orden Público prestará a las autoridades judiciales el auxilio de la fuerza pública que estas soliciten en el ejercicio de sus atribuciones; además colaborará con el Ministerio Público en la investigación de los delitos cuando este así lo requiera.

También podrá prestar a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que estas le soliciten en el ejercicio de sus atribuciones, previa solicitud por escrito.

Artículo 12: En el cumplimiento de sus funciones la Policía Militar del Orden Público actuará en observancia y respeto a los derechos humanos, derechos y garantías constitucionales y valores culturales propios de las comunidades donde desarrollen sus operaciones.

CAPITULO IV
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA
ACTUACION POLICIAL

Artículo 13: En el cumplimiento de sus funciones, el personal asignado a la Policía Militar del Orden Público deberá respetar las siguientes normas:

- a. Observar las disposiciones de la Constitución de las República, tratados internacionales y leyes vigentes.
- b. Acatar los procedimientos, plazos y demás requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico para la tutela de las libertades y derechos de los ciudadanos.
- c. Mantener, en todo momento, la más estricta imparcialidad y neutralidad político-partidista, para evitar intervenciones arbitrarias o discriminatorias.
- d. Proteger las libertades ciudadanas, la dignidad de las personas y los derechos humanos.
- e. Emplear la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que se requiera para el desempeño de sus funciones.
- f. Guardar secreto respecto de asuntos confidenciales que puedan dañar el honor de las personas y que los hayan conocido en razón de sus funciones.
- g. Abstenerse de divulgar información sobre asuntos que se encuentren en fase investigativa. Para publicar informes, fotografías, vídeos y similares, que vinculen a un ciudadano con la comisión de hechos delictivos, será necesaria la autorización previa del jerarca superior.
- h. Cuidar y proteger la salud física y mental de las personas bajo su custodia.
- i. En el cumplimiento de sus funciones o en razón de ellas, no podrán recibir ningún beneficio susceptible de apreciación pecuniaria proveniente ya sea de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, aunque aceptarlo no configure delito.
- j. Denunciar todo delito de acción pública que conozcan y no cometer ningún acto de corrupción, en ese sentido, están obligados a rechazar esos actos y a denunciar a quienes los cometan.

- k. Vestir los uniformes autorizados y portar las armas, equipos reglamentarios y los documentos de identidad que los acrediten como autoridad pública.
- l. Acatar fielmente las instrucciones y órdenes emanadas de sus superiores, siempre y cuando estas sean expedidas en el marco de la legalidad, en ese sentido, no podrán ser sancionados cuando se nieguen a obedecer órdenes que revistan el carácter de una evidente infracción punible o cuando lesionen las garantías constitucionales.
- m. Por ningún concepto y en ninguna circunstancia, podrán invocar la obediencia debida a situaciones especiales, como estado de guerra o amenaza a la seguridad nacional o al Estado, como justificación, exculpación o impunidad para la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- n. Al momento de detener a una persona o privarla de su libertad, estarán en la obligación de hacerlo de conformidad al artículo 282 del Código Procesal Penal.

CAPITULO V
CAPACITACION

Artículo 14: La Policía Militar del Orden Público tendrá un sistema de desarrollo profesional para todo el personal, tendiente a obtener, complementar, actualizar y perfeccionar sus conocimientos, destrezas y aptitudes, el que se adaptará a las necesidades de seguridad pública interior y al mantenimiento del orden público, como al cumplimiento de las demás funciones que le encomiendan la Constitución de la República, las leyes y reglamentos militares.

Artículo 15: La Comandancia de la Policía Militar del Orden Público estará facultada para planificar y realizar estudios y cursos orientados al quehacer policial, y de igual forma podrá otorgar al personal que participa en ellos, los correspondientes títulos técnicos y profesionales, en la forma que determine la ley.

Artículo 16: Las Fuerzas Armadas de Honduras podrán otorgar al personal asignado en la Policía Militar del Orden Público becas de estudio nacionales o extranjeras, si las actividades de capacitación o perfeccionamiento contempladas en los programas

de adiestramiento comprenden la realización de determinados cursos que por su complejidad no puedan ser impartidos por la Institución.

Artículo 17: La capacitación profesional comprenderá todo aquel adiestramiento tendente a especializar o perfeccionar los conocimientos y habilidades del personal asignado a la Policía Militar del Orden Público.

Para los fines precedentes, el Comandante de la Policía Militar del Orden Público podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa autorización de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto.

Artículo 18: El personal de Tropa, previo a ser asignado a la Policía Militar del Orden Público, deberá aprobar el Curso de Adiestramiento Básico Integrado del Ejército (CABIE) y la especialización de Policía Militar, período en el cual únicamente gozarán del sueldo que le corresponde conforme a la tabla de sueldos y salarios.

CAPÍTULO VI **DEL USO DE LA FUERZA**

Artículo 19: La Policía Militar del Orden Público hará uso legal de la fuerza o instrumentos coercitivos cuando hayan agotado o fracasado otros procedimientos no violentos:

- a. Para hacer cumplir las decisiones y órdenes de los jueces y demás autoridades.
- b. Para impedir la inminente o actual comisión de delitos.
- c. Para asegurar la captura del supuesto delincuente.
- d. Para evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública.
- e. Para actuar en legítima defensa personal, familiar y de extraños.
- f. Para proteger las personas contra peligros inminentes y graves.
- g. Para asegurar la restauración del orden público y la pacífica convivencia.

- h. Para disuadir protestas que atenten contra la seguridad y orden público.
- i. En general para proteger toda persona víctima de agresión física violenta o psicológica.

Artículo 20: La Policía Militar del Orden Público, para restaurar, salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes, empleará los medios autorizados por las leyes, reglamentos y convenios internacionales suscritos por Honduras, y escogerá siempre más los eficaces y menos lesivos para la integridad de las personas y de sus derechos humanos en general.

CAPÍTULO VII **LLAMADO A LA RESERVA**

Artículo 22: El Presidente de la República podrá convocar, con carácter temporal, a la reserva de las Fuerzas Armadas de Honduras, para actuar como cuerpo auxiliar extraordinario de la Policía Militar del Orden Público en caso de trastornos a la paz interna, emergencia nacional por razón de desastres naturales o situaciones excepcionales.

La Reserva, mientras sea reincorporada al servicio activo en razón del párrafo precedente, estará subordinada a la Comandancia de la Policía Militar del Orden Público.

Artículo 23: El Comandante de la Policía Militar del Orden Público llevará un registro de los miembros de la reserva asignados a dicho Comando, en el cual constaran los datos de identificación y domicilio exactos.

Artículo 24: Para que un reservista pueda ser llamado a formar parte de la Policía Militar del Orden Público, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento.

Una vez asignados a la Policía Militar del Orden Público, los reservistas tendrán los mismos derechos y obligaciones que tienen los miembros que pertenecen a este Comando Especial, quedando sujetos a las disposiciones legales que a estos les apliquen

Habiendo finalizado los trastornos a la paz interna, la emergencia nacional por razón de desastres naturales o las situaciones excepcionales para las cuales se hubiera llamado la Reserva, esta cesara su función de apoyo a la Policía Militar del Orden Público y por ende les serán quitados, sin responsabilidad alguna para la Institución, todos aquellos derechos y beneficios que les hubieran asistido mientras estuvieron en servicio activo.

Artículo 25: Los Reservistas de las Fuerzas Armadas de Honduras que sean asignados a la Policía Militar del Orden Público, se desempeñarán exclusivamente en las funciones específicas siguientes:

- a. Obtención y recolección de información.
- b. Capacitación y servicios técnicos especializados, incluyendo los servicios veterinarios para la sección canina.

CAPITULO VIII **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 26: Corresponde al Comandante de la Policía Militar del Orden Público, previa autorización de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto, asignar o transferir al personal a las distintas unidades que conforman la orgánica de dicho Comando Especial, con el propósito de emplearlos en la forma más conveniente y cumplir a cabalidad las misiones encomendadas legalmente.

Artículo 27: El personal asignado a la Policía Militar del Orden Público tiene derecho, como retribución por sus servicios, al sueldo correspondiente a su grado y demás remuneraciones adicionales, bonificaciones e incentivos de carácter general o especial que determinen las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Defensa Nacional.

Artículo 28: Las bonificaciones e incentivos de los miembros de las Fuerzas Armadas asignados a la Policía Militar del Orden Público, se regularán de la siguiente manera:

- a. Las bonificaciones consistirán en una compensación económica conforme a la siguiente tabla:

Grado	Pago mensual en concepto de bonificación
Coronel	L. 10,000.00
Teniente Coronel	9,300.00
Mayor	8,600.00
Capitán	7,900.00
Teniente	7,200.00
Subteniente	6,500.00
Suboficiales Superiores.	5,500.00
Comando III	5,350.00
Comando II	5,200.00
Comando I	5,050.00
Cabo y Soldado	5,019.35

Estas bonificaciones son un emolumento adicional, temporal y no gravable pues no constituyen parte del salario.

- b. Los Incentivos serán:

- Condecoraciones y distinciones militares por su excelente desempeño en el cumplimiento de la misión, cuyo otorgamiento se hará conforme al reglamento respectivo.
- Gozar de permisos especiales según desempeño, los cuales estarán sometidos a la consideración del Comandante.

Artículo 29: El personal asignado en la Policía Militar del Orden Público que producto de actos del servicio sufiere de enfermedad o accidente alguno, gozará de su sueldo y demás bonificaciones, hasta la recuperación de su salud.

Artículo 30: El personal de tropa asignado a la Policía Militar de Orden Público, contará con un seguro de vida colectivo adicional; el cual será cubierto en su totalidad por la Institución, debiendo ser incorporado en el presupuesto anual y podrá modificarse de acuerdo a estudios actuariales que al efecto se emitan.

Asimismo, contarán con un seguro médico con cobertura dentro y fuera del país, el cual será complementario al ya

Sección “B”

SECRETARÍA DE ESTADO ASIENTO N.º. 6837
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

MODIFICACION DEL ASIENTO ORIGINAL No. 1880, DE LA EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCION “EL ALGODONAL.”

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría del Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, **CERTIFICA**: Que la Modificación del Asiento Original de 1880, Inscrita en el Tomo 63, folios 39 al 40, de la Empresa Asociativa de Campesinos “**EL ALGODONAL**” ubicada en el lugar denominado San Juan de Flores, departamento de Francisco Morazán, **CERTIFICA**: el punto de Agenda No. 5, del Acta No. 120, Acuerdos de Reunión de Asamblea General realizada el veinticuatro de Febrero del año dos mil nueve, que literalmente dice: se acordó solicitar al Instituto Nacional Agrario (INA), la Modificación de la Personalidad Jurídica de la Empresa debido a que algunos socios se han retirado y otros por abandono y que para ello solicitamos **EXCLUIR POR RETIRO VOLUNTARIO** a los socios: **INES CABRERA, MAURO ANTONIO GONZALEZ SAUCEDA, SANTOS SEFERINO SALGADO GIRON, MARIA ALBERTINA GIRON LUQUE, MIGUEL ANGEL SAUCEDA MARTINEZ, JOSE ROBERTO GIRON, JOSE HERIBERTO CRUZ SALGADO, CUPERTINO MEDINA GIRON, LILIAM FILOMENA ZAVALA COELLO, JOSE MANUEL CRUZ GARCIA, SANTOS ISIDRO MEDINA DOMINGUEZ**; continuará en calidad de **SOCIO FUNDADOR**: **VICTOR MANUEL MAYORGA PORTILLO**; así mismo la Asamblea acuerda **INCLUIR** a: **FELIPE BENITEZ VASQUEZ**, con Tarjeta de Identidad N.º. 0820-1940-00100; **JOSE IRENE HERRERA VAQUEDANO**, con Tarjeta de Identidad N.º. 0714-1971-00261; **MIGUEL RAFAEL RODRIGUEZ ALVAREZ**, con Tarjeta de Identidad N.º. 0708-1965-00186; **GERMAN ANDRES CRUZ HERRERA**, con Tarjeta de Identidad N.º. 0714-1984-00296; **CAYITO LEONIDAS CRUZ GARCIA**, con Tarjeta de Identidad N.º. 0714-1936-00067; **SANTOS**

PAULINO LAGOS, con Tarjeta de Identidad N.º. 0820-1981-00342; **FELIPE SANTIAGO REYES**, con Tarjeta de Identidad N.º. 0611-1980-01481; **VICTORIANO SALGADO**, con Tarjeta de Identidad N.º. 0715-1970-00224; **JAIRO NOHEL MARADIAGA CASTILLO**, con Tarjeta de Identidad N.º. 1709-1975-00437; **ALDUVIN MAYORGA PORTILLO**, con Tarjeta de Identidad N.º. 0602-1974-00123; así mismo Certifica el Punto de Agenda No. 4, del Acta No. 119, de fecha veinte de febrero del año dos mil nueve, de Reunión de Asamblea General Ordinaria realizada en la sede de la Empresa se procedió a la elección de la Junta Directiva la cual quedó integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE**: FELIPE BENITEZ VASQUEZ, **VICEPRESIDENTE**: JOSE IRENE HERRERA VAQUEDANO, **SECRETARIO**: VICTOR MANUEL MAYORGA PORTILLO, **TESORERO**: MIGUEL RAFAEL RODRIGUEZ ALVAREZ, **FISCAL**: ALDUVIN MAYORGA PORTILLO. No habiendo más que tratar se levantó la sesión en el lugar denominado San Juan de Flores, departamento de Francisco Morazán, (Firma) **VICTOR MANUEL MAYORGA PORTILLO**, (Secretario), **ES CONFORME A SU ORIGINAL**, Tegucigalpa, M. D. C., a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil diez, (Firma y Sello), **BERTA MIREYA HERNANDEZ E**, Secretaria General de la Secretaria de Agricultura y Ganadería. Visto lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo N.º. 116 de la Ley de Reforma Agraria, esta Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, extiende el Extracto de la Modificación de la Personalidad Jurídica de la Empresa “**EL ALGODONAL**” quedando debidamente Inscrita, en el Registro de las Empresas Asociativas Campesinas en el **Asiento No. 6837, del Tomo 82, Folios 340 al 341.**

DOY FE.

Tegucigalpa M.D.C., 16 de septiembre del año 2015.

ABOG. PAOLA G. SIERRA
 SECRETARIA GENERAL

28 O. 2015



**SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
(SANAA)**

Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras

“Suministro de 15,000 Sacos de 20 Kilogramos de Carbón Vegetal Activado en Polvo para ser utilizado en la Potabilización de Agua para Consumo Humano”

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional SANAA-DM-06-2015**, a presentar ofertas selladas para el **“Suministro de 15,000 Sacos de 20 Kilogramos de Carbón Vegetal Activado en Polvo para ser utilizado en la Potabilización de Agua para Consumo Humano”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al **ING. WALTER PAVON VILLARS**, Gerente General Interino de SANAA, en las Oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones de SANAA, ubicadas en la 1ra. avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2237-8551. Ext. (190), página de internet www.sanaa.hn; e-mail: sanaalicitaciones@hotmail.com; apartado postal 437 Comayagüela, a partir del día lunes 26 de octubre del 2015, de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., previo pago de la cantidad no reembolsable de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.800.00)**, exactos solicitando su recibo en la ventanilla No. 1 de Atención al Público, de la Gerencia Comercial de SANAA, para proceder a realizar pago en cualquier institución bancaria.- Los documentos de Licitación también podrán ser examinados en el sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducopras”, (www.honducopras.gob.hn).
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: SANAA central, oficinas ubicadas en la primera avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., la recepción y Apertura de ofertas se llevará a cabo el día **Lunes 7 de diciembre del 2015 a las 9:30 A.M.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente a por lo menos el tres por ciento (3%) del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 26 de octubre del 2015.

ING. WALTER PAVÓN VILLARS
GERENTE GENERAL INTERINO

28 O. 2015



**SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
(SANAA)**

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional SANAA-DM-08-2015**, a presentar ofertas selladas para el **“Suministro de 2,000 Toneladas en Sacos de 25 Kilogramos, de Sulfato de Aluminio Grado “A” para ser utilizado en la Potabilización de Agua para Consumo Humano”**.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Las bases de licitación estarán disponibles en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones de SANAA, ubicadas en la 1ra. avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2237-8551, Telefax: (504) 2237-8552; página de internet www.sanaa.hn; e-mail: sanaalicitaciones@hotmail.com; a partir del lunes 26 de octubre del 2015, en el horario comprendido entre las 7:30 A.M. y las 3:30 P.M., mediante solicitud escrita dirigida al Gerente General Interino Ing. Walter Pavón, podrán solicitar su recibo de pago en la ventanilla No.1 del Departamento de Atención al Cliente para luego realizar el pago por la cantidad de **ochocientos Lempiras exactos (Lps. 800.00)**. Con el comprobante de pago deberá presentarse en la Dirección de Licitaciones y Contrataciones donde se le hará entrega de constancia y las bases de licitación.

El costo de los documentos **No es Reembolsable**.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: SANAA central, oficinas ubicadas en la primera avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C, Honduras, C.A. Teléfono: (504) 22378551, Telefax: (504) 22378552; página internet www.sanaa.hn; email: sanaalicitaciones@hotmail.com; apartado postal 437, Comayagüela. La Recepción y Apertura de ofertas se llevará a cabo el **lunes 7 de diciembre del 2015 a las 2:00 P.M.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente a por lo menos el tres por ciento (3%) del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 26 de octubre del 2015.

ING. WALTER PAVÓN
GERENTE GENERAL INTERINO

28 O. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia, se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

La Abog. TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ, actuando en representación de la empresa TIGSA FERTILIZANTES, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **15.3.15+5.3CaO+4MgO+0.5Zn+0.06B**, compuesto por los elementos: **15% NITRÓGENO (N), 3% FÓSFORO (P2O5), 15% POTASIO (K2O); 5.3% CALCIO (CaO), 4% MAGNESIO (MgO), 0.5% ZINC (Zn), 0.06% BORO (B).**

En forma de: **SOLIDO.**
Formulador y País de Origen: **TIGSA FERTILIZANTES/ GUATEMALA.**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE AL SUELO.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho (28) de septiembre del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 O. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia, se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

La Abog. TANIA ELIZABETH ELVIR LOPEZ, actuando en representación de la empresa TIGSA FERTILIZANTES, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **10.15.5+6CaO+7MgO+0.8Zn+0.09B**, compuesto por los elementos: **10% NITROGENO (N), 15% FOSFORO (P2O5), 5% POTASIO (K2O); 6% CALCIO (CaO), 7% MAGNESIO (MgO), 0.8% ZINC (Zn), 0.09% BORO (B).**

En forma de: **SOLIDO.**
Formulador y País de Origen: **TIGSA FERTILIZANTES/ GUATEMALA.**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE AL SUELO.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho (28) de septiembre del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 O. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia, se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

La Abog. TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ, actuando en representación de la empresa TIGSA FERTILIZANTES, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: UREA PRILL, compuesto por los elementos: **46% NITROGENO (N), 0% FOSFORO (P2O5), 0% POTASIO (K2O).**

En forma de: **SOLIDO.**
Formulador y País de Origen: **JIANGSU HOLLY EVERLASTING INC./CHINA.**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE AL SUELO.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho (28) de septiembre del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 O. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia, se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

La Abog. TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ, actuando en representación de la empresa TIGSA FERTILIZANTES, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **13.0.17+5.4CaO+6MgO+0.8Zn+0.09B**, compuesto por los elementos: **13% NITRÓGENO (N), 0% FÓSFORO (P2O5), 17% POTASIO (K2O); 5.4% CALCIO (CaO), 6% MAGNESIO (MgO), 0.8% ZINC (Zn), 0.09% BORO (B).**

En forma de: **SOLIDO.**
Formulador y País de Origen: **TIGSA FERTILIZANTES/GUATEMALA.**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE AL SUELO.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho (28) de septiembre del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 O. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2724-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de diciembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha doce de agosto de dos mil once, misma que corre a Exp. No. P.J.-12082011-1765, por el Abogado **HUGO R. BORJAS**, en su carácter Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, con domicilio en la comunidad de Concepción, municipio de San Antonio, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4086-2011 de fecha 3 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad

con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administración.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, con domicilio en la comunidad de Concepción, municipio de San Antonio, departamento de Copán; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE**

AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Concepción.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Concepción, municipio de San Antonio, departamento de Copán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de

microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA
ÓRGANO**

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal; y, g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del

servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de

entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica

es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE**

CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles

(U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **Papel Habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFÍQUESE (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de febrero de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

28 O. 2015.

**Aviso de Licitación Pública
República de Honduras**

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

**ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES AS 400 PARA
USO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
(IMP)**

Licitación Pública No. 13-2015

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 13-2015, a presentar ofertas selladas para Arrendamiento de Servidores AS 400 para uso del Instituto de Previsión Militar (IPM).
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Coronel Jorge Federico Centeno, asimismo deberá traer un CD en estado nuevo para poderle grabar los documentos de Licitación, y presentarse en el sexto nivel del edificio IPM, en el Boulevard Centroamérica, costado Norte al INPREMA de 8:30 A.M. a 4:00 P. M., a partir del 29 de octubre al 12 de noviembre de 2015.
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección en el sexto nivel del edificio IPM, en el Boulevard Centroamérica, costado Norte al INPREMA, a más tardar a las 9:30 A.M., del martes 08 de diciembre de 2015. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., del martes 08 de diciembre de 2015. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de oferta por un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) del monto total de la oferta.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 2015.

**Coronel de Infantería DEM
Jorge Federico Centeno Sarmiento
Gerente**

28 O. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de mayo de 2015, el Abogado ALLAN ROBERTO NUÑEZ RAMOS, en su condición de Apoderado Legal de "ASIAN CARS, S. A. de C. V.," interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 188-15**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, pidiendo que se declare la nulidad e ilegalidad total de un acto administrativo de carácter particular consistente en la Resolución número DRPC-181-2014, dictada por la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Protección al Consumidor con sede en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. Apertura a pruebas. Se acompañan documentos. Se señala el lugar en donde obran originales. Costas. En relación con la Resolución Administrativa DRPC-181-2014, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

28 O. 2015.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2015-024925

[2] Fecha de presentación: 23/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FCO. MORAZÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONSOLIDA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Metodología para el desarrollo y crecimiento de mipymes, planes o estrategias para incrementar la competitividad, instrucción técnica en competitividad.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PAOLA CELENIA DIAZ TOME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2015.

[12] Reservas: Pantone 7575 C, Pantone 287 C, White, Pantone 2727 C, Pantone 534 C.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-024926

[2] Fecha de presentación: 23/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FCO. MORAZÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HONDURAS HECHO A MANO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Metodología de organización de exposiciones para productos hechos a mano, administración de exposiciones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PAOLA CELENIA DIAZ TOME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2015.

[12] Reservas: Se protegen los colores Pantone 7693 C, Pantone Black 6 C, White, Pantone 746 C, Pantone 186 C. No se protege la simbología del Mapa de Honduras, incluida en el diseño.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-024928

[2] Fecha de presentación: 23/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FCO. MORAZÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FERIA DE ARTESANIAS Y REGALOS HONDURAS ARTE Y SABOR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Metodología de organización de ferias de productos artesanales, administración de ferias para productos artesanales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PAOLA CELENIA DIAZ TOME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2015.

[12] Reservas: Se protegen los colores Pantone 7602 C, Pantone 7672 C, Pantone 1795 C, Pantone 663 C, Pantone 1205 C, Pantone 7687 C, Pantone Black 6 C. No se protege la simbología alusiva a la Bandera Nacional, que se encuentra incluida en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-024924

[2] Fecha de presentación: 23/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FCO. MORAZÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FERIA DEL REGALO ARTE Y SABOR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Metodología de organización de ferias de bienes comerciales, administración de ferias para bienes comerciales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PAOLA CELENIA DIAZ TOME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2015.

[12] Reservas: Se protegen los colores Pantone 7690 C, Pantone 7685 C, Pantone 419 C, Pantone 534 C, Pantone 7687 C. No se protege la simbología alusiva a la Bandera Nacional, que esta incluida en el diseño.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

1/ Solicitud: 2015-19301
 2/ Fecha de presentación: 15-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSULTORES EN COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAMOS A CALENTAR

VAMOS A CALENTAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de preparar alimentos y bebidas para el consumo, restaurante de autoservicio, servicios de banquetes, servicios de bar, bar de comidas rápidas [snack-bar], servicios de comidas y bebidas preparadas, café-restaurante, cafetería, servicios de catering, comedor, servicios de restaurante.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

1/ Solicitud: 2015-19302
 2/ Fecha de presentación: 15-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSULTORES EN COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAMOS A CALENTAR

VAMOS A CALENTAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Para distinguir una empresa o establecimiento cuya finalidad será la prestación de servicios de preparar alimentos y bebidas para el consumo, restaurante de autoservicio, servicios de banquetes, servicios de bar, bar de comidas rápidas [snack-bar], servicios de comidas y bebidas preparadas, café-restaurante, cafetería, servicios de catering, comedor, servicios de restaurante.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

1/ No. solicitud: 35689-15
 2/ Fecha de presentación: 08-9-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: RECARGA VELOZ, S. A. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.
 Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: SMART PROMO Y DISEÑO

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 35
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: Daniel Josué Reyes Tábora.
E. SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 28-09-2015.
 Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

1/ No. solicitud: 22927-2015
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES PUBLICITARIAS MAED, PROPIEDAD DE MARIO ALEXIS ESTRADA DURÓN
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.
 Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: BLUE PUBLICITY Y DISEÑO



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 35
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: Daniel Josué Reyes Tábora.
E. SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 6/7/2015
 Reservas:

Abogado **RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

[1] Solicitud: 2015-019303
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ODIN ALBERTO GUILLEN LEIVA
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NORVICH HEALTH

NORVICH HEALTH

[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos, instrumentos y artículos médicos. Insumos y dispositivos médicos para la respiración, anestesia, cuidado de heridas, cirugías, cardiología, urología, muestras de laboratorio y diagnóstico de imágenes.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-024437
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ENTREGAS COMERCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (ENTRECOM, S. DE R.L.)

[4.1] Domicilio: 8 Y 9 CALLE, 4TA. AVENIDA, N.O., BARRIO LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MR. STAR Y ETIQUETA.



[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:
Cepillo dental.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: YONI MANUEL PACHECO VARGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No se protege el diseño del empaque, ni la forma del cepillo, ni los demás elementos denominativos incluidos en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-024434
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ENTREGAS COMERCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (ENTRECOM, S. DE R.L.)

[4.1] Domicilio: 8 Y 9 CALLE, 4TA. AVENIDA N.O., BARRIO LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTRA PEGA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:
Pegamento doméstico.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: YONI MANUEL PACHECO VARGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-024436
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ENTREGAS COMERCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (ENTRECOM, S. DE R.L.)

[4.1] Domicilio: 8 Y 9 CALLE, 4TA. AVENIDA N.O., BARRIO LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BST Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:
Baterías.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: YONI MANUEL PACHECO VARGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No se protege el diseño del empaque, ni la forma de las baterías, ni los demás elementos denominativos incluidos en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-024438
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ENTREGAS COMERCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (ENTRECOM, S. DE R.L.)

[4.1] Domicilio: 8 Y 9 CALLE, 4TA. AVENIDA N.O., BARRIO LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTRA FRESH Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:
Pasta dental.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: YONI MANUEL PACHECO VARGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No se protege el diseño del empaque, ni la forma de la caja, ni los demás elementos denominativos incluidos en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-043669
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CRATE & BARREL HOLDINGS, INC.
 [4.1] Domicilio: 1250 TECHY ROAD, NORTHBROOK, IL 60062, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE LAND OF NOD

THE LAND OF NOD

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de tiendas de venta al por menor en el campo de muebles para el hogar y accesorios, ropa de cama, almacenamiento, decoración de la habitación, artículos para bebé, jabón, mochilas, artículos de colección, libros, juguetes, álbumes de fotos y marcos; y el servicio de venta por correo en el campo de las tarjetas de béisbol; mochilas, ropa de cama, mantas, libros, relojes, ropa bastidores, bastidores abrigo, edredones, muebles y hardware, colchones, ropa de cama productos relacionados, lámparas, espejos, móviles, banderines, álbumes de fotos, marcos de cuadros, almohadas, cartel, colchas, alfombras muebles, sábanas, jabón, recipientes de almacenamiento, peluches, cajas de pañuelos, juguetes, tapices, basureros, tratamientos de la ventana y el hardware para ello.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-043668
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CRATE & BARREL HOLDINGS, INC.
 [4.1] Domicilio: 1250 TECHY ROAD, NORTHBROOK, IL 60062, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CB2

CB2

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Venta al por menor, en línea y por correo servicios de tiendas que ofrecen artículos de vidrio, vajilla, platos, platillos, tazas, sirviendo cuchillos, tenedores, cucharas, vasos, bandejas, jarrones, cuencos, artículos de regalo importados, aparatos eléctricos, muebles, alfombras, ropa de cama, ropa de baño, toallas de cocina, agarraderas, utensilios para hornear, utensilios de cocina, aparatos para hornear/cocinar, plástico/lucite/poliuretano artículos cestas y cestería, cerámica, adornos de navidad, manteles, servilletas, papeles de envolver, lazos de tarjetas, accesorios de escritorio, comida campestre accesorios, barbacoas y accesorios para parrillas, herramientas de jardinería, herramientas de jardinería y accesorios, sillas de playa, sombrillas, mesas, artículos de madera, estantes de vino y los recipientes de almacenamiento.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FANNY RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-043670
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CRATE & BARREL HOLDINGS, INC.
 [4.1] Domicilio: 1250 TECHY ROAD, NORTHBROOK, IL 60062, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CRATE & BARREL

CRATE & BARREL

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Venta al por menor, en línea y por correo servicios de tiendas que ofrecen artículos de vidrio, vajilla, platos, platillos, tazas, sirviendo cuchillos, tenedores, cucharas, vasos, bandejas, jarrones, cuencos, artículos de regalo importados, aparatos eléctricos, muebles, alfombras, ropa de cama ropa de baño, toallas de cocina, agarraderas, utensilios para hornear, utensilios de cocina, aparatos para hornear/cocinar, plástico/lucite/poliuretano artículos cestas y cestería, cerámica, adornos de navidad, manteles, servilletas, papeles de envolver, lazos de tarjetas, accesorios de escritorio, comida campestre accesorios, barbacoas y accesorios para parrillas, herramientas de jardinería, herramientas de jardinería y accesorios, sillas de playa, sombrillas, mesas, artículos de madera, estantes de vino y los recipientes de almacenamiento.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 16180-2015
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Circle K Stores, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1130 calle Warner Oeste, edificio B, Tempe, Arizona 85284, Texas, Estados Unidos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRCLE K Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tienda de comestibles al por menor y servicios de tiendas de conveniencia en relación con la venta de productos alimenticios, alimentos preparados, comestibles, dulces y confites, bebidas, bebidas alcohólicas, agua, ropa y prendas de vestir, artículos de tocador, productos farmacéuticos sin receta, productos de tabaco, mapas, productos de papelería, tarjetas de regalos, tarjetas telefónicas de prepago, libros, revistas y periódicos, juguetes, medios pregrabados de audio/video, productos electrónicos, baterías, productos para el hogar, productos de salud y belleza, productos automotrices y lubricantes; gestión empresarial y organización de tiendas minoristas y tiendas de conveniencia al por menor; gestión empresarial y organización de estaciones de servicio de gasolina; distribución al por mayor y al por menor de combustibles, gas combustible, aceite combustible, combustible de motor, combustible de etanol, gasóleo, petróleo, aceites de motor, queroseno, lubricantes automotrices, lubricantes para todo uso, lubricantes de vehículos de motor, combustible de carbón; servicios de asistencia en gestión empresarial relativa a la franquicia del establecimiento y la operación de las tiendas minoristas, tiendas de conveniencia minoristas, estaciones de servicio de gasolina.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

[1] Solicitud: 2013-015820

[2] Fecha de presentación: 24/04/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEDICOS CORPORATION

[4.1] Domicilio: ONE COMMERCE CENTER, 1201 ORANGE STREET, # 600, WILMINGTON, DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KLEANCOLOR



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Cosméticos y preparados cosméticos; acondicionadores de cutículas; delineador; maquillaje de ojos; lápices para ojos; sombras para ojos; polvo facial; corrector facial; pestañas postizas; uñas postizas; base; preparados para el cuidado capilar; brillo labial; delineador labial; lápiz labial; set de maquillaje que consta de sombras y brillos labiales; máscara; pegatinas para decoración de uñas; preparados de cuidado de uñas; esmalte; base de uñas; quitaesmalte; reforzador de uñas; preparados para autobronceantes; bronceador.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-016183

[2] Fecha de presentación: 27/04/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CIRCLE K STORES, INC.

[4.1] Domicilio: 1130 CALLE WARNER OESTE, EDIFICIO B, TEMPE, ARIZONA 85284, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA K



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicios de tienda de comestibles al por menor y servicios de tiendas de conveniencia en relación con la venta de productos alimenticios, alimentos preparados, comestibles, dulces y confites, bebidas, bebidas alcohólicas, agua, ropa y prendas de vestir, artículos de tocador, productos farmacéuticos sin receta, productos de tabaco, mapas, productos de papelería, tarjetas de regalos, tarjetas telefónicas de prepago, libros, revistas y periódicos, juguetes, medios pre-grabados de audio/video, productos electrónicos, baterías, productos para el hogar, productos de salud y belleza, productos automotrices y lubricantes; gestión empresarial y organización de tiendas minoristas y tiendas de conveniencia al por menor; gestión empresarial y organización de estaciones de servicio de gasolina; distribución al por mayor y al por menor de combustibles, gas combustible, aceite combustible, combustible de motor, combustible de etanol, gasóleo, petróleo, aceites de motor, queroseno, lubricantes automotrices, lubricantes para todo uso, lubricantes de vehículos de motor, combustible de carbón; servicios de asistencia en gestión empresarial relativa a la franquicia del establecimiento y la operación de las tiendas minoristas, tiendas de conveniencia minorista, estaciones de servicio de gasolina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2015.

[12] Reservas: Se protege el diseño especial de la letra "K" tal como se muestra en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 16177-2015

2/ Fecha de presentación: 27-04-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Circle K Stores, Inc.

4.1/ Domicilio: 1130 calle Warner Oeste, edificio B, Tempe, Arizona 85284, Texas, Estados Unidos.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRCLE K



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de tienda de comestibles al por menor y servicios de tiendas de conveniencia en relación con la venta de productos alimenticios, alimentos preparados, comestibles, dulces y confites, bebidas, bebidas alcohólicas, agua, ropa y prendas de vestir, artículos de tocador, productos farmacéuticos sin receta, productos de tabaco, mapas, productos de papelería, tarjetas de regalos, tarjetas telefónicas de prepago, libros, revistas y periódicos, juguetes, medios pre-grabados de audio/video, productos electrónicos, baterías, productos para el hogar, productos de salud y belleza, productos automotrices y lubricantes; gestión empresarial y organización de tiendas minoristas y tiendas de conveniencia al por menor; gestión empresarial y organización de estaciones de servicio de gasolina; distribución al por mayor y al por menor de combustibles, gas combustible, aceite combustible, combustible de motor, combustible de etanol, gasóleo, petróleo, aceites de motor, queroseno, lubricantes automotrices, lubricantes para todo uso, lubricantes de vehículos de motor, combustible de carbón; servicios de asistencia en gestión empresarial relativa a la franquicia del establecimiento y la operación de las tiendas minoristas, tiendas de conveniencia minoristas, estaciones de servicio de gasolina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-05-2015.

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 35829-2013

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: 1a. calle Poniente y 73 Avenida Norte y Paseo General Escalón, San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTECA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de venta al por menor de los siguientes productos: metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuero, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12-09-2014.

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 15-22349
 2/ Fecha de presentación: 05-06-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MK ELECTRODOMESTICOS MONDIAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Estrada da Volta, No. 1.200, Colônia Brasília, Conceição do Jacuípe, Bahía, Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONDIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:

Ventiladores; circuladores de aire; cepillos rotativos eléctricos; cepillos modeladores; secador de cabello; planchas modeladoras y planchas alisadoras; rizador; hervidores eléctricos; cafeteras; tostadoras; sanducheras; máquinas panificadoras; parrilleras eléctricas; planchas (placas eléctricas); creperías; máquinas para hacer magdalenas (cupcakes); olla eléctrica para fondue; máquinas para hacer sopas; máquinas churrasquerías; asador eléctrico; freidor eléctrico; máquinas eléctricas para cotufas (palomitas de maíz); molidor de carne eléctrico; fuentes de chocolate eléctricas; horno eléctrico; olla eléctrica; olla de presión eléctrica; olla de presión electrónica; climatizador; calentador; calentador halógeno, humidificador de aire, filtros, microondas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 20662-2015
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHARMA MAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Polígono Industrial La Mina Norte, Avda. de Los Reyes 1. 28770- Colmenar Viejo (Madrid), España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PharmaMar

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-06-15

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-022347
 [2] Fecha de presentación: 05/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MK ELECTRODOMESTICOS MONDIAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: ESTRADA DA VOLTA, NO. 1.200, COLÔNIA BRASÍLIA, CONCEIÇÃO DO JACUÍPE, BAHÍA, BRASIL.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: BRASIL

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONDIAL

[7] Clase Internacional: 7

[8] Protege y distingue:

Licuadoras (portátiles o no); exprimidor de frutas; extractor de jugos; trituradores eléctricos (mezcladores); centrifugadoras; exprimidores; multiprocesadores; miniprocesadores; batidoras; aspiradoras de polvo; higienizadores; vaporizadores de ropa; taladros; destornilladores; microrectificadoras; sierra tico tico; sierra circular; sierra cortamármol, cepillos eléctricos, lijadora, esmeriladora.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de julio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-031331
 [2] Fecha de presentación: 06/08/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 [4.1] Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI OHIO 45202, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AIR SPRAY

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Sprays para el cabello.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

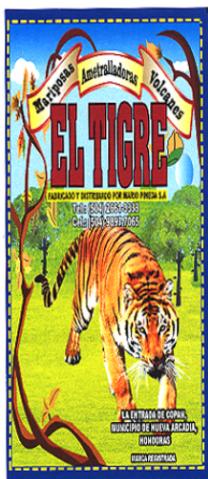
[11] Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-026623
 [2] Fecha de presentación: 03/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARIO DE JESUS PINEDA MENCIA.
 [4.1] Domicilio: LA ENTRADA, COPÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL TIGRE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 13
 [8] Protege y distingue: Juegos pirotécnicos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NELSON JAVIER CABRERA MATEO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-014301
 [2] Fecha de presentación: 13/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRANJA AVICOLA FE Y ESPERANZA
 [4.1] Domicilio: ALDEA SANZAPOTE, TROJES, EL PARAÍSO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GAFES Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Pollo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUISA ANGÉLICA SEVILLA MARTÍNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No se protege la frase "EL SABOR DEL POLLO CATRACHO".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-33713
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LICORES INDUSTRIALES DE CENTRO AMÉRICA, Sociedad Anónima de Capital Variable (GRUPO LICA).
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CHISMOSA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31/09/15.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

LA EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las
 publicaciones, en todos los casos la
 misma es fiel con el original que
 recibimos para el propósito

[1] Solicitud: 2009-035999
 [2] Fecha de presentación: 15/12/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LIONS GATE MANAGEMENT INC.
 [4.1] Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KRISTALL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Platos y vasos desechables.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

[1] Solicitud: 2013-010026
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOYYIGIT GIDA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI.
 [4.1] Domicilio: KIRAC BELDESI, CAKMAKLI MAHALLESI 3, CADDE 110, SOKAK No. 3, BUYUKCEKMECE-ISTANBUL/TURKEY, TURQUÍA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: TURQUÍA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KENT BORINGER TRIX

KENT BORINGER TRIX

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas, siropes concentrados o polvo usado en la preparación de bebidas de frutas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

1/Solicitud: 15-22348
 2/ Fecha de presentación: 05-06-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MK ELECTRODOMESTICOS MONDIAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Estrada da Volta, No. 1,200, colonia Brasília, Conceição do Jacuipe, Bahía, Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONDIAL

MONDIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Planchas, balanzas digitales, sistemas de karaoke, juegos de vídeo, reproductores de DVD (discos versátiles digitales), sistemas de cine en casa (home theater), equipos de sonido microequipos de sonido minireproductores de sonido,

grabadores, amplificadores, radio, radio despertador, radios para vehículos, auriculares, tabletas, aparatos para la reproducción de sonido o imágenes, estaciones de acoplamiento, smartphones, televisores, ordenadores.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2015
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-008203
 [2] Fecha de presentación: 24/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RUNA LLC.
 [4.1] Domicilio: 315 FLATBUSH AVE, BROOKLYN, NEW YORK 11217, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUNA

RUNA

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas energéticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

1/Solicitud: 26906-2015
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Procter & Gamble Business Services Canadá Company.
 4.1/ Domicilio: 1959 Upper Water Street, Suite 800, P.O Box 997, Halifax Nova Scotia B3J 2X2, Canadá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENIUS

GENIUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Cepillos eléctricos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

1/Solicitud: 33160-2015
2/ Fecha de presentación: 19-08-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company.
4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIXODENT

FIXODENT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para adherencia de la dentadura.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-15.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

[1] Solicitud: 2006-007752

[2] Fecha de presentación: 20/02/2006

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. INDITEX

[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX 15142 ARTEIXO CORUÑA, ESPAÑA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKHUABAN

SKHUABAN

[7] Clase Internacional: 14

[8] Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-031859

[2] Fecha de presentación: 11/08/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SHULTON, INC.

[4.1] Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, OH 45202, Estados Unidos de América

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OLD SPICE LEYENDA EPICA

OLD SPICE LEYENDA EPICA

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para el cuidado de cabello, preparaciones para estilizar el cabello, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, gel de baño y sprays corporales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

1/Solicitud: 16178-2015

2/ Fecha de presentación: 27-04-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Circle K Stores, Inc.

4.1/ Domicilio: 1130 calle Warner Oeste, edificio B, Tempe, Arizona 85284, Texas, Estados Unidos

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRCLE K

CIRCLE K

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Estaciones de servicio para vehículos [reabastecimiento de carburante y mantenimiento], lavado de vehículos y servicios de limpieza, servicios de recarga de batería, servicios de cambio de neumáticos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2015.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

1/Solicitud: 16181-2015

2/ Fecha de presentación: 27-04-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Circle K Stores, Inc.

4.1/ Domicilio: 1130 calle Warner Oeste, edificio B, Tempe, Arizona 85284, Texas, Estados Unidos

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRCLE K Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Estaciones de servicio para vehículos [reabastecimiento de carburante y mantenimiento], lavado de vehículos y servicios de limpieza, servicios de recarga de batería, servicios de cambio de neumáticos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2015.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

1/Solicitud: 16179-2015
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Circle K Stores, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1130 calle Warner Oeste, edificio B, Temple, Arizona 85284, Texas, Estados Unidos
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRCLE K Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Combustibles, gas combustible, aceite combustible, combustible de motor, combustible de etanol, gasóleo, petróleo, aceites de motor, queroseno, lubricantes automotrices, lubricantes para todo uso, lubricantes de vehículos de motor, combustible de carbón.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

1/Solicitud: 16176-2015
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Circle K Stores, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1130 calle Warner Oeste, edificio B, Temple, Arizona 85284, Texas, Estados Unidos
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRCLE K

CIRCLE K

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Combustible, gas combustible, aceite combustible, combustible de motor, combustible de etanol, gasóleo, petróleo, aceites de motor, queroseno, lubricantes automotrices, lubricantes para todo uso, lubricantes de vehículos de motor, combustible de carbón.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015.

1/Solicitud: 25526-2015
 2/ Fecha de presentación: 26-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Canaima No. 12, piso 5, Col. La Loma C.P. 54060 Tlalnepantla de Baz, Edo. de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMART SELECT

SMART SELECT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la

silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, fertilizantes y abonos para las tierras.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15.
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-016182
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CIRCLE K STORES, INC.
 [4.1] Domicilio: 1130 CALLE WARNER OESTE, EDIFICIO B, TEMPLE, ARIZONA 85284, TEXAS, ESTADOS UNIDOS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA K



[7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Combustibles, gas combustible, aceite combustible, combustible de motor, combustible de etanol, gasóleo, petróleo, aceites de motor, queroseno, lubricantes automotrices, lubricantes para todo uso, lubricantes de vehículos de motor, combustible de carbón.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege el diseño especial de la letra "K", tal como se muestra en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-016184
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CIRCLE K STORES, INC.
 [4.1] Domicilio: 1130 CALLE WARNER OESTE, EDIFICIO B, TEMPLE, ARIZONA 85284, TEXAS, ESTADOS UNIDOS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA K



[7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Estaciones de servicio para vehículos [reabastecimiento de carburante y mantenimiento], lavado de vehículos y servicios de limpieza, servicios de recarga de batería, servicios de cambio de neumáticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege el diseño especial de la letra "K", tal como se muestra en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011583
 [2] Fecha de presentación: 19/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TRANSPORTES TOM, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA GODOY, CALLE PRINCIPAL, MEDIA CUADRA AL NORTE DEL FHS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TOMSA Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA MARLEN ALVARADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011582
 [2] Fecha de presentación: 19/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TRANSPORTES TOM, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA GODOY, CALLE PRINCIPAL, MEDIA CUADRA AL NORTE DEL FHS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TOM-S.A.**



[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA MARLEN ALVARADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-026993
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OCEANICA DIVE CENTER, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, BARRIO GUAMILITO, 4 CALLE, 4 AVENIDA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **OCEANICA Y LOGO**



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de buceo y entretenimiento.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FABIOLA LUCILA ROSA VIJIL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

1/Solicitud: 26224-2015
 2/ Fecha de presentación: 01-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES DE SION, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **CHICKEN LIMA Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FABIOLA LUCILA ROSA VIJIL
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/15.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

1/Solicitud: 20663-2015
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA MAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Polígono Industrial La Mina Norte, Avda, de los Reyes 1. 28770 - Colmenar Viejo (Madrid), España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PharmaMar

PharmaMar

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-06-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

1/Solicitud: 29825-2015
 2/ Fecha de presentación: 28-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Latin América Trademark Corporation
 4.1/ Domicilio: First Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIBEIN

CIBEIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/15.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

1/Solicitud: 25527-2015
 2/ Fecha de presentación: 26-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS AGROENZYMAS, S. A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Canaima No. 12, piso 5 Col. La Loma C.P. 54060 Tlanepantla de Baz, Edo. de México, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NURTURING THE WORLD, NUTRIENDO AL MUNDO

NURTURINGTHEWORLD NUTRIENDO AL MUNDO

6.2/ Reivindicaciones:
 Esta Señal de Propaganda va relacionada a la marca AGROENZYMAS & LOGO, registro No. 15889 en clase 35.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:

Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de comercialización de todo tipo de mercancías en almacenes de mayoreo, menudeo y a través de la red global de computadoras.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

1/Solicitud: 2015-28111
 2/ Fecha de presentación: 14-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Latin América Trademark Corporation
 4.1/ Domicilio: First Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XEGREX

XEGREX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

1/Solicitud: 31156-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Englander Slepp Products, LLC.
 4.1/ Domicilio: 3535 W. 47th Street, Chicago, Illinois 60632, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENGLANDER

ENGLANDER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Colchones y sus bases.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038029
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA,
 TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TELEREPUESTOS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta con reivindicación de los colores Rojo, Gris, Negro y Blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015

- [1] Solicitud: 2015-038031
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA,
 TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TELEREPUESTOS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 35

- [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta con reivindicación de los colores Rojo, Gris, Negro y Blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015

- [1] Solicitud: 2015-038030
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA,
 TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TELEREPUESTOS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Construcción, reparación y servicios de instalación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta con reivindicación de los colores Rojo, Gris, Negro y Blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015

- [1] Solicitud: 2015-038027
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL EXPRESS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue: Construcción, reparación y servicios de instalación.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; se reivindican los colores Gris, Rojo y Blanco, según ejemplar adjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038026
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL EXPRESS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; se reivindican los colores Gris, Rojo y Blanco, según ejemplar adjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038028
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL EXPRESS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 38

- [8] Protege y distingue: Telecomunicaciones.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; se reivindican los colores Gris, Rojo y Blanco, según ejemplar adjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038032
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL ONLINE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue: Telecomunicaciones.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; sin exclusividad sobre el signo que aparece en la palabra "ONLINE" como letra O.- Se reivindican los colores Gris y Rojo, según ejemplar adjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038033
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL ONLINE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue: Construcción, reparación y servicios de instalación.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; sin exclusividad sobre el signo que aparece en la paabra "ONLINE" como letra O.- Se reivindican los colores Gris y Rojo, según ejemplar adjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038034
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL ONLINE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; sin exclusividad sobre el signo que aparece en la palabra "ONLINE" como letra O. Se reivindican los colores gris y rojo, según ejemplar adjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038035
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL ONLINE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue: Telecomunicaciones.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; sin exclusividad sobre el signo que aparece en la palabra "ONLINE" como letra O. Se reivindican los colores negro, gris, blanco y amarillo, según ejemplar adjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038036
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL ONLINE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 37

- [8] Protege y distingue: Construcción, reparación y servicios de instalación.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; sin exclusividad sobre el signo que aparece en la palabra "ONLINE" como letra O. Se reivindican los colores negro, gris, blanco y amarillo, según ejemplar adjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038037
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EXCEL ONLINE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; sin exclusividad sobre el signo que aparece en la palabra "ONLINE" como letra O. Se reivindican los colores negro, gris, blanco y amarillo, según ejemplar adjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-038038
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **0 PREOCUPACIONES Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto; se reivindican los colores rojo, negro, gris y blanco, según ejemplar adjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 27 N. 2015.

proporcionado por el Sistema Médico Militar, y se registrará por las disposiciones establecidas en el párrafo precedente.

CAPÍTULO IX **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 31: La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a partir del año 2014, incorporará al presupuesto asignado a las Fuerzas Armadas de Honduras un renglón específico para el Comando Especial de la Policía Militar del Orden Público que cubra los costos de construcción, equipamiento, funcionamiento y mantenimiento de instalaciones, así como la adquisición de equipo y el pago de salarios, bonificaciones, seguros.

Artículo 32: El personal asignado a la Policía Militar del Orden Público, que se vea involucrado en la comisión de delitos, serán puestos a la orden de los tribunales competentes; si fuesen delitos de índole militar serán conocidos por el Juzgado de Primera Instancia Militar competente, si fuesen delitos de orden común, serán tramitados ante Jueces con jurisdicción nacional debidamente certificados.

Si en el transcurso del juicio, se dictare la medida cautelar de prisión preventiva, su reclusión tendrá lugar en Unidades Militares.

En caso de que la comisión del delito derive de actos propios del servicio, la defensa legal se apegará a lo establecido en el artículo 234 numeral 1 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras; no obstante, los gastos en que se incurra a raíz de la misma, correrán a cuenta de la Policía Militar del Orden Público.

Artículo 33: El personal asignado a la Policía Militar del Orden Público que incurra en la comisión de delitos, mientras dure el juicio, será suspendido de su cargo y separado de los cuadros orgánicos de dicho Comando, dejando de percibir la

compensación económica y demás beneficios, siendo reasignado a otro destino conforme a lo dispuesto en la legislación militar.

En caso de ser declarado inocente, podrá ser reintegrado a la orgánica de la Policía Militar del Orden Público sin reconocimiento de las bonificaciones dejadas de percibir durante el transcurso del juicio; de ser declarado culpable, será separado definitivamente de los cuadros orgánicos de las Fuerzas Armadas sin responsabilidad alguna para la Institución.

Artículo 34: Los Oficiales y Suboficiales asignados a la Policía Militar del Orden Público serán nombrados por un periodo no mayor de tres (3) años.

En el caso del personal de Tropa, el periodo de permanencia será no menor a dos (2) años ni mayor de cinco (5), siempre y cuando no sobrepase una edad cronológica de treinta (30) años; en este caso, se procederá a su reasignación de conformidad a lo dispuesto en las leyes y reglamentos militares.

Artículo 35: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

OLGA SUYAPA IRIAS
SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA
NACIONAL

Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO S.D.N. No. 0734

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el artículo 274 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas enuncian: “Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulan su funcionamiento”.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional según la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas emitir los reglamentos que regulen la organización, distribución, funcionamiento y administración de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 30 del Reglamento de Personal establece, formación es el proceso educativo mediante el cual los miembros de las Fuerzas Armadas adquieren las cualidades intelectuales, físicas y morales necesarias para el desempeño eficiente en el servicio; y fines de la Institución.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 33 de la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas, establece que para la mayor profesionalización de sus miembros se establece un programa de Becas el cual estará regulado por un Reglamento respectivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 94 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas establece que a los Miembros que realicen sus estudios dentro y fuera del País, se les asignarán becas o viáticos que estén de acuerdo al nivel de vida del lugar o país de destino, en consonancia con el Reglamento respectivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 33 del Reglamento de Personal define capacitación como el proceso educativo mediante el cual los miembros de las Fuerzas Armadas adquieren conocimientos tácticos, operacionales y estratégicos en los diferentes Centros de Capacitación Nacionales y Extranjeros, logrando con ello una mayor profesionalización institucional.

CONSIDERANDO: Que debe existir un instrumento jurídico único que contenga las normas bajo las cuales se regirá el otorgamiento de becas nacionales y extranjeras, de formación y capacitación para los miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere la Ley.

A C U E R D A:

Aprobar a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta el presente “**REGLAMENTO DE BECAS PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL PAÍS O EN EXTRANJERO**”

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETIVOS

Artículo 1: El presente Reglamento tiene como objeto establecer la base legal que regule el otorgamiento de becas a los miembros de las Fuerzas Armadas ya sea dentro o fuera del país, acorde a la política de la Institución, a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas y demás normativa aplicable.

Artículo 2: El otorgamiento de becas estará orientado a la formación y capacitación del personal de la Institución en todos los niveles, asimismo contiene las normas que determinan el

procedimiento para la administración de becas y las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3: El mando tendrá la responsabilidad permanente, en todos sus niveles de velar porque todo el personal alcance el máximo de eficiencia y eficacia en sus actividades de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa competente.

El Programa de Becas deberá estar orientado a la Formación del personal de esta Institución en la condición de estudiantes en los centros de formación para cadetes, suboficiales y tropa en el país o en el extranjero y las obligaciones que de este acto se deriven.

Artículo 4: Créase en cada Fuerza para la ejecución de los procesos de compras a favor de los Centros de Formación y Adiestramiento un Comité de Compras el cual estará integrada por:

- a. Jefe del Estado Mayor de Fuerza quien lo preside,
- b. Jefe del Departamento Logístico de cada Fuerza,
- c. Pagador General de cada Fuerza,
- d. Oficial Logístico de cada Centro de Formación,
- e. El respectivo Director del Centro de Formación.

Artículo 5: El Comité de Compras de cada Fuerza tendrá la función principal revisar y analizar con transparencia los procedimientos de adquisición.

Artículo 6: Créase en cada Centro de Formación y Adiestramiento un Subcomité de Compras para la elaboración del Plan Inversión Anual, el cual estará integrada por:

- a. Subdirector/Subcomandante;
- b. Oficial Logístico;
- c. Oficial Administrativo;
- d. Comandante de Cuerpo o su equivalente; y,
- e. Un Caballero o señorita Cadete, estudiante y personal de tropa según sea el caso.

Artículo 7: En el caso del personal de tropa funcionará la misma comisión antes creada.

Artículo 8: Para efectos del presente Reglamento se entenderá como Centros de Formación: las Academias Militares, Escuelas para Formación Suboficiales y Centros de Adiestramiento para el personal de tropa.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 9: Para los efectos de este Reglamento se tendrá presente: los siguientes términos que tendrán el significado que se expresa a continuación:

AVALSOLIDARIO: Persona que garantiza el cumplimiento de la obligación que el Becario adquirió con el Estado.

BECA: Es el emolumento que se le otorga a los miembros de las Fuerzas Armadas para satisfacer sus necesidades durante sus estudios, más el costo de educación y/o adiestramiento en que se incurra.

Deben considerarse comprendidos dentro del concepto de beca de estudio todos aquellos beneficios percibidos por el becario, tales como uniformes, implementos personales, pagos de matrícula, gastos de graduación, cuotas de enseñanza o escolaridad, viáticos, pasajes, gastos de viaje, seguro de vida, servicios médicos y cualquier otro gasto adicional a la formación, destinados exclusivamente a la obtención de una instrucción básica, media, técnico-profesional o universitaria por parte de los becarios o la participación de éstos en cursos de formación con motivo de la beca.

BECA SIN EROGACIÓN: Es el mecanismo mediante el cual el Estado proporciona la oportunidad a un miembro de la institución de realizar estudios o investigaciones, que no incluye aportaciones económicas, siendo éstas responsabilidad del beneficiario.

BECAPARCIAL: Comprende únicamente el financiamiento parcial para el sostenimiento del beneficiario y consiste en asignar una cantidad mensual fija por concepto de beca, de acuerdo a Tabla aprobada.

BECARIO: Miembro de la Institución que goza de una beca nacional o extranjera, en cumplimiento del programa respectivo, según las condiciones y modalidades que se indiquen.

CONTRATO DE BECA: Instrumento jurídico mediante el cual se regulará las obligaciones y derechos originados de la beca otorgada por el Estado.

CAPACITACIÓN: Es el proceso mediante el cual los miembros de las Fuerzas Armadas adquieren conocimientos especializados para el desarrollo profesional.

FORMACIÓN: Son los estudios que se cursan en las Academias Militares, Escuelas de Suboficiales y Centros de Formación básica para tropa en el país o en el extranjero.

CADETES: Los ciudadanos hondureños por nacimiento, que cursan estudios de formación para Oficiales en las Academias/ Escuelas Militares nacionales o extranjeras.

ESTUDIANTES: Los ciudadanos hondureños por nacimiento que cursan estudios en las Escuelas Técnicas y para Suboficiales.

TROPA: Los ciudadanos hondureños por nacimiento que conforme a la Ley del Servicio Militar se encuentren en la situación de alta en las Fuerzas Armadas.

CAPITULO III

POLÍTICAS DEL PROGRAMA DE BECAS

Artículo 10: El procedimiento a seguir para el otorgamiento de una Beca consistirá en seleccionar a los candidatos idóneos de acuerdo a los Reglamentos de los diferentes Centros de Formación y Adiestramiento Militar.

Los candidatos que optan por la formación para Oficiales o Suboficiales deberán aprobar los exámenes de admisión y una vez cumplida esta etapa se harán acreedores a una beca.

Artículo 11: El personal que se haga acreedor a becas de estudios en Centros de Formación y Adiestramiento Militar, tendrá la obligación de firmar un contrato de beca en el cual se estipule el tiempo de formación, así como los derechos y obligaciones que de él se deriven. También lo deberá firmar el aval solidario y en caso de ser menor de edad, su representante legal.

Adjunto al Contrato de Beca se formalizará una Letra de Cambio la cual servirá como garantía para el otorgamiento del beneficio académico.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 12: La Dirección de Organización, Operaciones, Adiestramiento y Manejo de Crisis (C-3) es el ente coordinador encargado de la recepción, distribución, administración y control del proceso de becas.

Artículo 13: La Dirección de Organización, Operaciones, Adiestramiento y Manejo de Crisis (C-3), comunicará a las Direcciones, Organismos y Dependencias del Estado Mayor Conjunto y Comandantes de Fuerza, según sea el caso, las diferentes becas disponibles para que se inicie el proceso de selección por el comité correspondiente y determine quién será la persona beneficiada.

En el caso que la beca aplique a todos los miembros de las Fuerzas Armadas y no a una Fuerza específica, Dirección, Organismo o Dependencia del Estado Mayor Conjunto, se reunirá un representante de cada uno de los Comités de Fuerza con la referida dirección, conformando un Comité de Decisión, quien escogerá el candidato idóneo.

Artículo 14: Se crea el Comité de Becas para las Direcciones, Organismos, Dependencias del Estado Mayor Conjunto y un Comité de Becas para las Fuerzas.

Artículo 15: El Comité de becas para las Direcciones, Organismos y Dependencias del Estado Mayor Conjunto estará integrado por:

- a. Subjefe del Estado Mayor Conjunto, quien lo preside.
- b. Director de Organización, Operaciones, Adiestramiento y Manejo de Crisis (C-3).
- c. Director de Recursos Humanos (C-1).
- d. Pagador General del Estado Mayor Conjunto.
- e. Auditor Jurídico Militar de las Fuerzas Armadas.

Artículo 16: El Comité de Becas de las Fuerzas estará integrado por:

- a. Jefe de Estado Mayor de Fuerza, quien lo preside,
- b. Jefe del Departamento de Organización, Operaciones, Adiestramiento y Manejo de Crisis,
- c. Jefe del Departamento de Recursos Humanos.
- d. Pagador General de Fuerza,
- e. Auditor Jurídico Militar de Fuerza.

Artículo 17: Los Comité de Becas tendrán las atribuciones y funciones siguientes:

- a. Conocer las ofertas de becas recibidas.
- b. Fijar los plazos para la presentación de solicitudes de becas.
- c. Revisar, seleccionar y aprobar el o los(as) Candidatos(as) idóneos(as).
- d. Levantar el Acta correspondiente de lo acordado en cada reunión de Comité.
- e. Elaborar el respectivo Contrato de Beca.
- f. Llenar la respectiva Letra de Cambio.
- g. Revisar y dictaminar sobre solicitudes o reclamos de becas otorgadas.

Artículo 18: Son atribuciones del Presidente del Comité:

- a. Convocar a sesiones al Comité por medio del Secretario.
- b. Presidir las sesiones del Comité y dirigir sus deliberaciones.
- c. Conjuntamente con el Secretario, preparar las agendas para las sesiones del Comité.
- d. Firmar conjuntamente con el Comité las Actas de las Sesiones
- e. Otras.

Artículo 19: Una vez seleccionado el (la) becario (a) por Comité, se remitirá el Acta levantada para tal efecto, la Letra de Cambio, el Contrato de Beca y demás documentos correspondientes a la Dirección de Organización, Operaciones, Adiestramiento y Manejo de Crisis (C-3), quien deberá notificar al oferente de la beca, levantar el expediente, comunicar al interesado(a) y solicitar la elaboración del acuerdo y demás trámites administrativos.

CAPITULO V DE LOS CANDIDATOS

Artículo 20: Los requisitos mínimos que deben llenar los aspirantes para optar a una beca son los siguientes:

- a. Ser hondureño por nacimiento.
- b. Ser miembro activo de las Fuerzas Armadas.
- c. Aprobar las pruebas de confianza.
- d. Aprobar exámenes psicométricos.
- e. Tener interés, aptitudes y conocimientos básicos sobre los estudios a realizar.
- f. Ocupación Militar Especializada.
- g. Orden de Mérito.
- h. Título académico o profesional, solicitado por la entidad oferente de la Beca.
- i. Tener conocimiento en el nivel requerido del idioma en el cual se realizará la capacitación, cuando ésta se efectúe en un idioma distinto al español.
- j. Contar con un expediente personal que lo haga merecedor a la Beca.

- k. Firmar el respectivo Contrato y Letra de Cambio en calidad de Becario o como representante legal del Becario.
- l. Otros que ameriten.

CAPITULO VI DE LOS BECARIOS Y OBLIGACIONES

Artículo 21: Son obligaciones del Becario:

- a. Dedicarse con interés y esmero durante el tiempo que dure la beca, a las tareas relacionadas con su preparación académica o entrenamiento, absteniéndose de participar en actividades que no estén relacionados con los objetivos de la Beca.
- b. Al hacerse acreedor de una Beca, el (la) becario (a) se somete de manera voluntaria a la disciplina, Leyes y reglamentos militares.
- c. Observar buena conducta dentro y fuera del centro de capacitación o formación y respetar las leyes, costumbres militares y civiles de los países que visiten.
- d. Enviar al comité las calificaciones obtenidas al final de cada uno de los periodos de evaluación, con el visto bueno del Centro de Estudios.
- e. Proceder a reintegrarse a la Institución inmediatamente de finalizar su periodo de capacitación y/o al terminarse la Beca.
- f. Al finalizar la Beca y dentro de los quince (15) días siguientes a su reintegro a la Institución, deberá presentar un informe al Comité correspondiente.
- g. Continuar laborando para la Institución en la posición que se le asigne por un tiempo no menor al doble del periodo de duración de la Beca o el que le sea fijado en el Contrato de Beca respectivo.
- h. En caso de no cumplir con lo estipulado en literal f. que antecede, el Becario se obliga a la devolución de las cantidades otorgadas, en la moneda en que fueron recibidas o su equivalente al tipo de cambio vigente al momento de obligarse a la devolución, más los intereses bancarios que hubieren percibido, de conformidad con el Artículo 18 de este Reglamento.
- i. Presentarse a la Dirección de Organización, Operaciones, Adiestramiento y Manejo de Crisis (C-3), para que ésta lo

remita a la Fuerza correspondiente, cuando en sus Centros de Estudio estén en periodo de vacaciones.

- j. Cualquier otra que de acuerdo a la naturaleza de la Beca, esté incluida en el respectivo Contrato de beca que se celebre.

CAPITULO VII DEL CONTRATO

Artículo 22: Para cada beca que se otorgue se celebrará un contrato que contenga los derechos y obligaciones estipuladas en el presente reglamento y demás requisitos legales y los que a juicio de la Institución sean necesarios.

En caso de modificación de las condiciones de beca, verá formularse un Adendum al Contrato ya suscrito.

No se hará efectivo ninguno de los beneficios previstos en este reglamento.

Artículo 23: Los miembros de las Fuerzas Armadas deberán firmar el respectivo contrato cuando sea becado para:

- a. Cursos de Formación.
- b. Cursos de Capacitación.
- c. Estudios Universitarios.
- d. Cursos de Especialización.
- e. Otros.

Artículo 24: Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el artículo anterior, el contrato de becas contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. Nombres, apellidos y demás generales de ley de las partes contratantes;
- b. Nombre y dirección de la Institución o centro donde se realizarán los estudios;
- c. Obligación del(la) becario(a) de esforzarse por obtener las mejores calificaciones;
- d. Suma que indique el monto total de la beca, así como la autorización del(la) becario(a) para que se deduzcan por

planilla las cuotas correspondientes en el caso de resolución de Contrato si éste continua trabajando con la Institución; en el caso de que el Becario deje de prestar sus servicios con la Institución, se documentará en forma legal la deuda de conformidad al Artículo 19, y se ejecutará judicialmente la Letra de Cambio como garantía;

- e. El plazo del contrato de beca y cualesquiera otras condiciones no contempladas en este reglamento y que acuerden las partes contratantes;
- f. La expresión del consentimiento por ambas partes contratantes.

Artículo 25: Las erogaciones que por cada beca realice la Institución, podrán incluir independientemente del tipo de beca, lo siguiente:

- a. Gastos de traslado.
- b. Gastos de instalación.
- c. Gastos de inscripción, matrícula y cualquier otra cuota obligatoria requerida por el centro de estudios.
- d. Pago de 100% del sueldo que estuviere percibiendo el candidato al momento de iniciar la Beca y el derecho de los futuros aumentos salariales de su grado y antigüedad, durante la Beca.
- e. Asignación para hospedaje, alimentación, transporte y otros similares.

CAPÍTULO VIII

POLÍTICAS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 26: El procedimiento a seguir para el otorgamiento de Becas será el siguiente:

- a. Seleccionar los candidatos idóneos de acuerdo a los requerimientos de los Centros de Formación o Adiestramiento Militar.
- b. En el caso del(la) becario(a), éstos serán seleccionados de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la Institución oferente de la beca; el personal civil seleccionado

a una beca, deberá presentarse a la Academia Militar que se le indique, a recibir un curso de inducción militar.

- c. En el caso de los Oficiales, Suboficiales, personal de Tropa y Auxiliares becados para realizar estudios en los Centros de Formación y Adiestramiento Militar, serán seleccionados de acuerdo a la programación realizada por la Dirección de Organización, operación y Adiestramiento (C-3).

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 27: Son derechos de los Becarios los siguientes:

- a. Gozar de su sueldo o haber mensual según sea el caso, exceptuando a los Caballeros y Damas Cadetes de las Academias Militares, así como los estudiantes de las Escuelas de formación de Suboficiales, cuando realicen sus estudios en el ámbito nacional;
- b. Pago de pasajes, gastos aeroportuarios y viáticos por una sola vez de acuerdo al Reglamento de Viáticos, siempre y cuando la institución patrocinadora no otorgue los mismos.
- c. Pago de beca de acuerdo a la tabla aprobada de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento. Cuando el país patrocinador de la Beca no brinde el alojamiento y alimentación para el Becario, el Comité de Becas según el Artículo 18 del presente Reglamento; deberá determinar el monto mensual que se le será otorgado al Becario, tomando en consideración el costo de vida en el país de estudio y la disposición presupuestaria existente
- d. Otros beneficios establecidos en las leyes y reglamentos militares y demás leyes aplicable de la República de Honduras.

CAPÍTULO X

REGULACIONES ESPECIALES

Artículo 28: Las Becas pueden ser financiadas por:

- a. Gobierno de la República de Honduras
- b. Países amigos
- c. Instituciones Privadas
- d. Instituciones Públicas
- e. Otras.

Artículo 29: Una vez aprobada la beca, el (la) becario (a) queda supeditado a la disciplina, Leyes y reglamentos militares, obligado a firmar el Contrato de Beca que regulará el otorgamiento de la misma, así como la respectiva letra de cambio que asegure el cumplimiento de la obligación.

**CAPITULO XI
SOLIDARIDAD DELAVAL**

Artículo 30: El Becario deberá contar con un aval solidario, quien responderá en caso de incumplimiento del Contrato.

**CAPITULO XII
DEL PERSONAL MILITAR DE INTERCAMBIO E
INVITADOS**

Artículo 31: El personal Militar en misión de intercambio que se encuentra en el país, en un Centro de Estudios o de Capacitación de las Fuerzas Armadas, tendrá derecho a una beca mensual igual al Becario nacional.

Artículo 32: El personal Militar en misión de intercambio que se encuentra en el país, como instructor invitado de las Fuerzas Armadas, tendrá derecho a una retribución en concepto de beca, igual a la del Oficial Instructor nacional.

Artículo 33: Los miembros de las Fuerzas Armadas en misión de intercambio en el exterior como instructor invitado, tendrá derecho al pago de gastos de instalación por una sola vez según tabla aprobada en el presente reglamento, gastos de viaje (de acuerdo a la tabla de viáticos) y pasajes aéreos en caso que el país anfitrión no los otorgue.

**CAPITULO XIII
DE LOS VALORES DE BECA A PAGAR**

Artículo 34: El pago de Beca para el personal se hará de acuerdo a las siguientes tablas:

BECAS NACIONALES	
Coronel	4.500.00
Teniente Coronel	4,000.00
Mayor	3,000.00
Capitán	2,500.00
Teniente	2,000.00
Subteniente	1,500.00
Suboficial Superior	1,200.00
Suboficial Subalterno	1,000.00
Sargento Mayor (Tropa)	700.00
De Sargento Segundo a Primero (Tropa)	600.00
De Soldado a Sargento Razo (Tropa)	500.00
Auxiliar	500.00

BECAS EN EL EXTRANJERO			
GRADO	MENSUAL REGIÓN DE AMÉRICA (US\$)	MENSUAL MUNDO (US\$)	RESTO DEL
Coronel	1,200.00	1,400.00	
Teniente Coronel	1,000.00	1,200.00	
Mayor	800.00	1,000.00	
Capitán	600.00	800.00	
Teniente	500.00	600.00	
Subteniente	400.00	450.00	
Suboficial Superior	300.00	400.00	
Suboficial Subalterno	300.00	360.00	
Cadete	250.00	300.00	
Estudiante Técnico	200.00	240.00	
Auxiliar	200.00	240.00	
Tropa	200.00	240.00	
Los Oficiales de Intercambio, recibirán una beca mensual de US\$ 1,200.00 y los Suboficiales US\$800.00			

CAPITULO XIV

BECAS PARA CABALLEROS Y SEÑORITAS CADETES EN LAS ACADEMIAS MILITARES HONDUREÑAS

Artículo 35: Los aspirantes a pertenecer a la categoría de Oficiales de las Fuerzas Armadas, ingresarán a las Academias Militares hondureñas o extranjero, recibiendo formación especializada en la Carrera Militar y estudios universitarios de pregrado así como otras que se establezcan.

Artículo 36: Dicha formación está compuesta por cuatro (4) años de estudio, para los cuales el Estado otorgará una beca mensual a los (las) Cadetes, dependiendo del año que cursen.

Artículo 37: Para efectos del presente reglamento, el monto a pagar mediante depósito bancario que se hará al cadete con beca nacional de la siguiente manera:

Cadetes de Primer año	L. 1,000.00
Cadetes de Segundo año	L. 1,250.00
Cadetes de Tercer año	L. 1,500.00
Cadetes de Cuarto año	L. 2,000.00

El resto de la beca otorgada, bajo la autorización voluntaria del becario consignada en su respectivo contrato, será administrado por el Comité de Compras de cada Fuerza en coordinación con la Pagaduría General, conforme al Plan de Inversión Anual, para suplir las necesidades básicas que involucre su formación.

Artículo 38: En caso que el caballero y la señorita cadete, no culmine con sus estudios de formación, por causas imputables a sí mismo, se estará conforme a lo dispuesto en la legislación militar vigente y las cláusulas del contrato formalizado al ingreso de la Academia Militar.

CAPITULO XV

BECAS PARA ASPIRANTES A SUBOFICIALES EN ESCUELAS DE FORMACION

Artículo 39: Los aspirantes a pertenecer a la categoría de Suboficiales de las Fuerzas Armadas, ingresarán a las Escuelas de Formación para Suboficiales Hondureñas, recibiendo formación especializada y estudios técnicos en ciencias militares.

Artículo 40: La duración del periodo de formación será determinada por cada Centro de Estudios, para los cuales el Estado otorgará una beca mensual, dependiendo del año que curse.

Artículo 41: Para efectos del presente reglamento, el monto a pagar mediante depósito bancario de la beca se hará al aspirante a suboficial de la siguiente manera:

Estudiante de Primer año	L. 1,000.00
Estudiante de Segundo año	L. 1, 250.00
Estudiante de Tercer año	L. 1, 500.00

El resto de la beca otorgada, bajo la autorización voluntaria del becario consignada en su respectivo contrato, será administrado por el Comité de compras de cada Fuerza en coordinación con la Pagaduría General, conforme al Plan de Inversión Anual, para suplir las necesidades básicas que involucre su formación.

Artículo 42: En caso que el estudiante no culmine con sus estudios de formación, por causas imputables a sí mismo, se estará conforme a lo dispuesto en la legislación militar vigente y las cláusulas del contrato formalizado al ingreso a la respectiva Escuela de Formación.

CAPITULO XVI

BECAS PARA EL PERSONAL DE TROPA

Artículo 43: Los aspirantes a pertenecer a la categoría de tropa de las Fuerzas Armadas, ingresarán a las unidades o bases de cada Fuerza las cuales los remitirán a los Centros de Adiestramiento establecidos, para recibir la formación especializada y estudios técnicos que correspondan.

Artículo 44: El Adiestramiento Básico para el personal de tropa tendrá una duración de cuatro (4) meses en los cuales se les otorgará una beca de Lps. 1,000.00, tiempo después del cual les será asignado un haber ya establecido según tabla.

El resto de la beca otorgada, bajo la autorización voluntaria del becario consignada en su respectivo contrato, será administrado por el Comité de compras de cada fuerza en coordinación con la Pagaduría General, conforme al Plan de Inversión Anual, para suplir las necesidades básicas que involucre su formación.

Artículo 45: El personal de tropa que ingresa a prestar servicio en las Fuerzas Armadas, estará sujeto a las Leyes y Reglamentos Militares.

Artículo 46: El entrenamiento y adiestramiento del personal de tropa será obligatorio y estará regulado por las respectivas Directivas emanadas por los Centros de Adiestramiento de tropa de cada Fuerza.

Artículo 47: Los miembros de tropa formalizarán un Contrato de Beca con las Fuerzas Armadas, donde se establecerán las cláusulas y condiciones para ambas partes.

Artículo 48: En caso que el miembro de tropa no culmine con el periodo de Adiestramiento, por causas imputables a sí mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos militares vigentes y las cláusulas del contrato formalizado.

TITULO II CAPITULO I

DE LOS BECARIOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 49. Toda aquella persona que se haya hecho acreedora a una beca en el extranjero deberá haber cursado en los Centros de Formación y Adiestramiento Militares nacionales la etapa de adecuamiento bajo las condiciones de un becario nacional.

Artículo 50. Todos los costos iniciales de boleto aéreo y estadía para los exámenes de admisión correrán por parte del (la) becario (a). En caso que éste lo aprobara le serán reembolsados por el Estado una vez retorne al país y previo a su partida para cursar sus estudios en el extranjero.

Artículo 51. La beca otorgada a los becarios(as) en el extranjero estará determinada tomando en consideración

el zonaje y el periodo de formación del mismo. El escalonamiento de las becas consignadas para los becarios nacionales no les será aplicable. Todas las condiciones de ésta, se consignarán en un Contrato de Beca de Estudios en el Extranjero donde se establecerán las obligaciones y derechos que según ley le corresponden. Asimismo deberá constar la firma del aval solidario en el Contrato y en la respectiva letra de cambio que se formalice para garantizar el cumplimiento de dicho pacto entre partes.

Artículo 52. Si por causas imputables al becario, se produce la resolución del Contrato de Beca en el extranjero, éste deberá reembolsar en su totalidad la beca otorgada bajo la tasa de cambio del momento en que quede sin valor y efecto la relación contractual, más los intereses bancarios. En su defecto lo hará su Representante Legal o el Aval solidario, quienes podrán ser perseguidos como deudores principales. Para garantizar esta circunstancia la Dirección de Organización, Operaciones, Adiestramiento y Manejo de Crisis C/3 junto con la Pagaduría General y la Auditoría Jurídico Militar de las Fuerzas Armadas determinaran lo procedente.

Artículo 53. El periodo de estudios del Becario no podrá prorrogarse más de lo consignado en el Contrato de Beca respectivo, debiendo éste, al finiquitar el periodo de estudios previsto, presentarse ante la Jefatura del Estado Mayor Conjunto para su posterior asignación en el lugar donde la necesidad del servicio lo requiera. No es conmutable la prestación del servicio, la cual deberá cumplirse al tenor de lo establecido en la legislación militar vigente.

Artículo 54. Todos los estudiantes con becas en el extranjero estarán sujetos a la normativa contenida en las

leyes y reglamentos militares hondureños, sin que ello implique que no observaran las normas de disciplina establecidas por sus Centros de Formación extranjero.

CAPITULO II
RESPONSABILIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN

Artículo 55: Los Directores de los diferentes Centros de Formación para Oficiales y Suboficiales remitirán al Comité de Compras de cada Fuerza en el mes de diciembre de cada año, un Plan de Inversión Anual.

En el caso de los Comandantes de Fuerza y Comandos Especiales, la presentación de su Plan de Inversión, deberá presentarlo trimestralmente.

Artículo 56: Las Pagadurías de cada Fuerza serán las responsables de agilizar los desembolsos en las fechas programadas por el Comité de Compras a fin de dar efectivo cumplimiento al Plan de Inversión Anual.

Artículo 57: El Comité de Compras de cada Fuerza será responsable de abastecer a los Centros de Formación trimestralmente de acuerdo al Plan de Inversión Anual programado por cada Centro, a excepción de los centros de Adiestramiento de tropa que será bimestral.

Artículo 58: El comité de Compras deberá presentar un informe trimestral al Comandante de Fuerza relativo a la administración de los fondos, en el caso de los centros de formación de tropa será al término del periodo de formación.

Artículo 59: La supervisión del correcto desempeño del Comité de Compras estará a cargo del Inspector General

de cada Fuerza, quien velará por el estricto cumplimiento del Plan de Inversión Anual.

TITULO III
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
CAPITULO ÚNICO

Artículo 60: Para lo no previsto en este Reglamento se procederá de conformidad a las Leyes y Reglamentos Militares Aplicables.

Artículo 61: Los Directores de los Centros de Formación serán responsables de suscribir el respectivo contrato de beca, de acuerdo al formato establecido.

Artículo 62: Los estudiantes de los centros de formación que durante el año 2015 se encuentren en su segundo, tercero y cuarto año de estudios firmarán un adendum al contrato original.

Artículo 63: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, pudiendo ser revisado de conformidad anualmente.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

OLGASUYAPAIRÍAS
SECRETARIA GENERAL

Poder Judicial

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA N°. 12-2015

El **PODER JUDICIAL**, invita a los Distribuidores o Representantes para suministros de impresión, debidamente autorizados conforme a las leyes de la República de Honduras; a presentar ofertas para participar en el proceso de **Licitación Pública N°. 12-2015 “Adquisición de Suministros para Impresión del Poder Judicial”**.

Las Bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **lunes 26 al viernes 30 de octubre de 2015, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.**, y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dicha bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

Cualquier consulta, dudas, favor solicitarla por escrito diez (10), días antes de su apertura.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **lunes 07 de diciembre de 2015**, a las **10:00 A.M.**, en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial, y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C.

Octubre de 2015

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

28 O. 2015

1/Solicitud: 43585-2014
2/ Fecha de presentación: 09-12-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DATEV eG
4.1/ Domicilio: Paumgartnerstrasse 6-14 90329 Nürnberg, Germany
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DATEV logo



6.2/ Reivindicaciones:
Los colores Pantone 375, Pantone Verde y Blanco
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Procesamiento de data electrónica para otros en forma de procesador de palabra y sistematización de información a bases de data de computadora para centros de procesamiento de data, en particular en el campo de contabilidad, organización de oficina cálculo de texto e impuesto, consultoría legal y de economía, servicios de base de data, principalmente ordenamiento sistemático, compilación, almacenaje, actualización y administración de data en bases de data de computadora, consultoría organizacional en el campo de procesamiento de data electrónica, consultoría de negocios y servicios de asesoría.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 28 O. 2015

1/Solicitud: 35754-2015
2/ Fecha de presentación: 08-09-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Alquiler de Carros, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Xplore Rent a Car



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
A0092 alquiler de automóviles. Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Antonio Isaac Martínez Díaz.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/15
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2015

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: LEY ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA E INTOLERANCIA EN LOS ESTADIOS DE FÚTBOL E INSTALACIONES DEPORTIVAS.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental